

IEEH/CG/134/2024

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA REGISTRO A LAS CANDIDATURAS RELATIVAS A SUSTITUCIONES POR RENUNCIA O PARA LOS CARGOS QUE QUEDARON EN RESERVA EN EL ACUERDO RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE PROCEDENCIA DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PLANILLAS PRESENTADAS POR LA CANDIDATURA COMÚN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y NUEVA ALIANZA HIDALGO, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024.

GLOSARIO

Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Local: Constitución Política del Estado de Hidalgo.

Código Electoral: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

GAP: Grupo de Atención Prioritaria

PcD: Persona con Discapacidad

PDSyG: Persona de la Diversidad Sexual y de Género

PI: Persona Indígena

PIC: Pertenencia Indígena Calificada

PJ: Persona Joven

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Reglas Inclusivas: Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

JUSTIFICACIÓN

1. El artículo 24 de la Constitución Local, establece que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, al igual que la de los Ayuntamientos se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, en las que podrán participar los Partidos Políticos nacionales y estatales, por sí mismos, en coaliciones o en candidaturas comunes, así como las candidaturas independientes.
2. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 41, Base V, apartado C de la Constitución y 24 fracción III de la Constitución Local, la organización de las elecciones estatales y municipales, es una función estatal, que se realiza a través del Instituto Electoral, el cual es un Organismo Público, Autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuyo ejercicio de la función estatal de organizar elecciones deben observarse los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. Aunado a ello, el Instituto Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño.
3. De conformidad con el artículo 115 de la Constitución, además de lo establecido en el artículo 122 de la Constitución Local; cada municipio será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.
4. De conformidad con el artículo 25 de la Constitución Local, el Estado adopta para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, democrático, laico, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre.
5. En concordancia con lo anterior, en el artículo 124 de la Constitución Local señala que los Ayuntamientos se integran por una Presidencia, las Sindicaturas y las Regidurías. Así mismo, las y los miembros del Ayuntamiento se elegirán por planillas, en los términos de la ley y por cada miembro propietario, se elegirá su suplente del mismo género.
6. Así mismo en sesión iniciada en fecha 19 de abril de 2024, por este Consejo General fueron aprobados la solicitud de registro para contender en la elección para los 84 ayuntamientos que conforman el Estado de Hidalgo, mediante acuerdo identificado con la clave IEEH/CG/075/2024, de igual forma como se observa en el cuerpo de ese acuerdo y sus anexos, se observa que diversas posiciones en las planillas propuestas fueron reservadas, ello a efecto de salvaguardar el derecho de los

partidos a postular candidaturas.

Por cuanto hace al municipio de Epazoyucan, Luis Francisco Silva Álvarez, postulado a la 5° Regiduría Suplente, renunció en fecha 12 de abril de 2024 y su ratificación el 06 de mayo, aunque la nueva postulación Maribel González Islas, fue presentada en misma fecha 12 de abril de 2024, para ocupar la posición en mención.

Respecto al municipio de Huautla, como síndico suplente la C. Fernanda López Hernández, renunció y ratificó la misma, en fecha 18 de abril de 2024, y la nueva postulación fue presentada el 19 de abril de 2024, siendo Delfino Cruz Osorio, para ocupar la candidatura antes mencionada, de igual modo, en el municipio que nos ocupa, fue originalmente postulado el C. Efraín Ballato Sánchez, para la candidatura a la 5° Regiduría Suplente, quien presentó su renuncia y ratificación en fecha 27 de marzo de 2024, la documentación de la persona sustituta fue presentada en fecha 19 de abril de 2024.

Ahora bien, del municipio de San Bartolo Tutotepec, a través del acuerdo IEEH/CG/075/2024 al C. Salomón Trejo Gracia, como candidato a la Presidencia Suplente, sin embargo, el mismo renunció y ratificó en fecha 30 de abril del 2024, por lo que en fecha 02 de mayo de 2024, la Candidatura Común, presentó la documentación del C. Max Gamaliel Pulido Parra, para ocupar la candidatura en cuestión.

Para el caso del municipio de Tenango de Doria, para la candidatura a la 5° Regiduría Propietaria, se postuló a la C. Lucero José Cajero, quien renunció y ratificó en fecha 15 de abril del presente año, por lo cual, al día siguiente fue presentada la documentación de la persona sustituta.

De igual modo, en el municipio de Zimapán, se postuló a los CC. Efraín Andrade Bautista y Fernando Escobedo Verdi, para la candidatura a la 1° Regiduría Propietario y Suplente, respectivamente, quienes renunciaron y ratificaron en fecha 12 de abril de 2024, misma fecha en la que la Candidatura Común presentó la documentación de las personas sustitutas.

7. En relación con lo anterior la Candidatura Común “Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo” a través de sus Representante acreditados ante este Consejo General, remitieron a esta Autoridad Electoral las postulaciones, junto con sus anexos, como se detalla en la tabla que a continuación se inserta:

CONSEJO GENERAL

MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	FECHA DE PRESENTACIÓN
EPAZOYUCAN	5° REGIDOR	SUPLENTE	MARIBEL GONZALEZ ISLAS	12/04/2024
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	FECHA DE PRESENTACIÓN
HUAUTLA	SINDICO	SUPLENTE	DELFINO CRUZ OSORIO	19/04/2024
HUAUTLA	5° REGIDOR	SUPLENTE	JAZMIN DE LA CRUZ REYES	19/04/2024
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	FECHA DE PRESENTACIÓN
SAN BARTOLO TUTOTEPEC	PRESIDENTE	SUPLENTE	MAX GAMALIEL PULIDO PARRA	02/05/2024
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	FECHA DE PRESENTACIÓN
TENANGO DE DORIA	5° REGIDOR	PROPIETARIO	ANGELA HERNANDEZ SANTOS	16/04/2024
MUNICIPIO	CARGO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	NOMBRE COMPLETO	FECHA DE PRESENTACIÓN
ZIMAPÁN	1° REGIDOR	PROPIETARIO	HECTOR CORONA OTERO	12/04/2024
ZIMAPÁN	1° REGIDOR	SUPLENTE	ESMERALDA ZUÑIGA TREJO	12/04/2024

8. Personas de las cuales se cuenta con la totalidad de requisitos cubiertos, resultando procedente emitir el presente acuerdo.

ESTUDIO DE FONDO

Competencia

9. Este Consejo General es competente para aprobar el presente acuerdo, de conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción primera, de la Constitución; 24 fracción III y 128 de la Constitución Local; así como lo establecido por los artículos 7 fracción III, 21, 24, fracción VIII, 25, 26, 37, 46, 47, 66 fracción XXI y 114 fracción II, 117, 119, 120 y 124 del Código Electoral y está facultado para registrar las Planillas que pretendan contender en la elección ordinaria de Ayuntamientos de la Entidad en el presente año.

Motivación

10. Con fundamento en lo establecido en los artículos 41, Base I de la Constitución, 24 fracción I de la Constitución Local y 21 del Código Electoral, en virtud de que los Partidos Políticos son entidades de interés público, respecto de éstos y de las candidaturas independientes e independientes indígenas, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos y en la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.

11. De igual manera como lo establecen los artículos 24 fracción IX, 37 y 38 del Código Electoral, los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Electoral podrán participar en los Procesos Electorales Locales en tres modalidades, por sí mismos, a través de Candidaturas Comunes o en coalición, y podrán postular candidaturas o fórmulas para el caso de la elección de Ayuntamientos.

Sustituciones

12. Cabe particularizar que a través del presente acuerdo se aprueban posiciones que se encontraban en reserva, así como algunas candidaturas derivadas de sustituciones como se particulariza en el Anexo 1.

Turno a las áreas ejecutivas para su análisis

13. Las solicitudes de registro y anexos se turnaron a las Direcciones Ejecutivas Jurídica, de Equidad de Género y Participación Ciudadana, así como la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas a fin de que cada una dentro del ámbito de competencia realizara el análisis de procedencia de registro. Lo anterior con el propósito de que las Direcciones Ejecutivas de Equidad de Género y Participación Ciudadana, y de Derechos Político-Electorales Indígenas emitieran los dictámenes que en su caso pudieren corresponder respecto a paridad de género, discapacidad, diversidad sexo genérica y/o pertenencia indígena calificada respectivamente.

Requerimientos

14. Una vez analizada la documentación proporcionada y verificado el cumplimiento de los requisitos respecto de las personas propuestas en el presente Acuerdo, no se realizó requerimiento alguno, por ello resulta dable emitir la respectiva determinación conforme a derecho.

De los Requisitos Constitucionales de las solicitudes de registros por sustitución

15. El artículo 128 de la Constitución Local, enuncia los requisitos a cumplir por las personas postuladas que pretendan ser integrantes de los ayuntamientos, razón por la cual, se procedió a analizar el cumplimiento de los requisitos de la ciudadanía postulada.
16. Por su parte, el artículo 120 del Código Electoral enuncia los requisitos que debe

CONSEJO GENERAL

contener la solicitud de registro de candidaturas, requisitos que fueron analizados por parte de las Diversas Direcciones Ejecutivas involucradas en el proceso de registro de planillas.

17. De igual forma, conforme a la Convocatoria los anexos que deberán acompañar a la solicitud de registro son los siguientes:

- Copia simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente de la persona postulada.
- Copia simple y legible del acta de nacimiento de la persona postulada.
- Copia de comprobante de domicilio o constancia de residencia expedida por la autoridad competente.
- En su caso, la constancia o documento original que acredite la separación del cargo.
- Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad de que cumple con lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Local.
- Manifestación por escrito bajo protesta de decir verdad (Formato 6), disponible en la página electrónica del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, www.ieehidalgo.org.mx).
- En su caso, declaración de auto adscripción indígena.
- En su caso, Declaración de Pertenencia Indígena Calificada de las personas integrantes de las planillas que requieran confirmar tal calidad, así como el medio o medios de prueba que la acrediten.
- En su caso, señalar la pertenencia al grupo de atención prioritaria, lo cual deberá quedar precisado mediante el Formato 4.
- Certificado médico por cada integrante de las fórmulas de las planillas que correspondan en la postulación.
- Documento que acredite el registro de la Plataforma Electoral.
- El formulario de Aceptación del Registro de Candidatura que emite el Sistema Nacional de Registro de Precandidatas o Precandidatos y Candidatas o Candidatos del Instituto Nacional Electoral.
- Manifestación bajo protesta de decir verdad respecto de no haber sido condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, no estar condenada o condenado mediante sentencia ejecutoriada, por delito de acoso sexual o abuso sexual y/o delitos de violencia en razón de género o violencia familiar.
- Asimismo, en el caso de aquellas personas ciudadanas que se hayan desempeñado en el servicio público en cualquier ámbito en los últimos tres años previos a la jornada electoral, deberán presentar las versiones públicas de las últimas declaraciones fiscal, patrimonial y de interés.

18. Es de precisar que la verificación de los requisitos particularizados en líneas anteriores se plasmó para aquellos ciudadanos que si cumplieron conforme al Anexo 1 y en su caso se realiza el pronunciamiento de que la aprobación se realiza Ad cautelam.

Del cumplimiento del principio constitucional de paridad de género y de las acciones afirmativas a favor de las personas con discapacidad y de las personas de la diversidad sexual y de género contenidas en la Reglas Inclusivas de Postulación.

19. Respecto de la verificación al cumplimiento de la paridad de género, se constató que las personas postuladas por la Candidatura Común “Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo” motivo del presente Acuerdo, cumplen con las disposiciones normativas establecidas en las Reglas Inclusivas, sin que se vea afectada la paridad de género en alguna de sus vertientes respecto a la postulación realizada, así como tampoco existe vulneración al derecho de las personas pertenecientes a otros grupos de atención prioritaria, de conformidad con el Anexo 2.

Del cumplimiento a las postulaciones de personas indígenas

20. Estas obligaciones se cumplen en los términos de los Dictámenes de la Dirección de Derechos Político Electorales Indígenas, que determina las consideraciones específicas para el cumplimiento de la postulación de personas indígenas, el cual forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo 3.
21. En fecha 05 de mayo del 2024 el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo resolvió la sentencia TEEH-JDC-176/2024, misma que en el apartado Quinto “Efectos de la resolución”, vinculó al Instituto Estatal Electoral a efecto de que con posterioridad, en asuntos que guarden similitud con lo resuelto y se encuentren en reserva realizar un análisis integral y circunstancial de las constancias que se agreguen a los formatos individuales de solicitud de registro, a fin de respetar la autoadscripción que realicen las personas, cuando existiera duda sobre ello, verificar que esta se encontrará libre de vicios, sin imponer cargas adicionales o desproporcionadas a las personas y sin generar actos de discriminación.
22. Asimismo, como se refiere en la sentencia señalada en párrafo anterior, de ser el caso que se cuente con elementos para determinar la autoadscripción indígena calificada, se deberá otorgar los registros a las candidaturas correspondientes sin que medie dilación alguna.

Aprobación de posiciones

23. En virtud de lo anteriormente vertido, con base en el cumplimiento de los requisitos Constitucionales y Legales, así como de las Reglas Inclusivas, y atendiendo el principio constitucional de paridad de género, con fundamento en el principio de máxima publicidad y certeza en materia electoral, se hace de conocimiento público las posiciones dentro de las planillas correspondientes que son susceptibles de aprobación, presentadas por la Candidatura Común “Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo”, contenidas en el Anexo 1 que forma parte integral del presente Acuerdo.

Por las consideraciones vertidas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción II, 24, 29, 31 y 32 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como en los artículos 6, fracción I, inciso d, 24, fracción VIII, 66, fracción XXI, 114, fracción I, inciso a, 115 al 118, 120 al 122 y demás relativos y aplicables del Código Electoral y de las Reglas Inclusivas, este Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el registro de las posiciones señaladas en las planillas de la Candidatura Común “Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo”, integrada por los Partidos Político MORENA y Nueva Alianza Hidalgo, bajo las consideraciones y términos señalados en los términos del Anexo 1 para contender en la renovación de los Ayuntamientos del Estado de Hidalgo, a través de la Jornada Electoral que se celebrará el domingo 02 de junio de 2024.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la página web institucional, así como la liga correspondiente en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

TERCERO. Notifíquese por correo electrónico a las personas integrantes de este Pleno y a los 18 Consejos Distritales Electorales de este Instituto.

CUARTO. Hágase del conocimiento del Tribunal Electoral el presente Acuerdo para los efectos legales a que haya lugar, derivado de la relación que pueda guardar con los medios de impugnación que dicha autoridad se encuentra resolviendo

Pachuca de Soto, Hidalgo a 11 de mayo de 2024

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LA CONSEJERA PRESIDENTA



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

CONSEJO GENERAL

DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MAESTRA MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ ESCALONA, Y LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DOCTOR ALFREDO ALCALÁ MONTAÑO, MAESTRO JOSÉ GUILLERMO CORRALES GALVÁN, MAESTRO CHRISTIAN UZIEL GARCÍA REYES, MAESTRA ARIADNA GONZÁLEZ MORALES, INGENIERA LAURA ARACELY LOZADA NÁJERA Y LICENCIADA MIRIAM SARAY PACHECO MARTÍNEZ, QUIENES ACTÚAN CON LA SECRETARIA EJECUTIVA DOCTORA DULCE OLIVIA FOSADO MARTÍNEZ, QUE DA FE.

**MTRA. MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ
ESCALONA
CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO
GENERAL**

**DRA. DULCE OLIVIA FOSADO
MARTÍNEZ
SECRETARIA EJECUTIVA**

ANEXO 1

CANDIDATURAS APROBADAS A LA CANDIDATURA COMÚN "SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO"						
GAP: Grupo de Atención Prioritaria PcD: Persona con Discapacidad PDSyG: Persona de la Diversidad Sexual y de Genero PI: Persona Indígena PIC: Pertenencia Indígena Calificada PJ: Persona Joven						
Municipio	Cargo	Propietario/ Suplente	Nombre Completo	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
EPAZOYUCAN	5º REGIDOR	SUPLENTE	MARIBEL GONZALEZ ISLAS		VALIDADA	APROBADA
Municipio	Cargo	Propietario/ Suplente	Nombre Completo	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
HUAUTLA	SINDICO	SUPLENTE	DELFINO CRUZ OSORIO	PI	VALIDADA	APROBADA
HUAUTLA	1º REGIDOR	PROPIETARIO	HERMELINDA GARCIA LOPEZ	PI	VALIDADA	APROBADA
HUAUTLA	1º REGIDOR	SUPLENTE	ESTHER HERRERA MESA	PI	VALIDADA	APROBADA
HUAUTLA	3º REGIDOR	PROPIETARIO	KARLA KARINA HERNANDEZ RIVERA	PI	VALIDADA	APROBADA
HUAUTLA	3º REGIDOR	SUPLENTE	ARIADNA IVET CASTELLANO VELAZQUEZ	PI	VALIDADA	APROBADA
HUAUTLA	4º REGIDOR	PROPIETARIO	MARIO ZAVALA HERVER	PI	VALIDADA	APROBADA
HUAUTLA	4º REGIDOR	SUPLENTE	JULIAN VITE DE LA CRUZ	PI	VALIDADA	APROBADA
HUAUTLA	5º REGIDOR	SUPLENTE	JAZMIN DE LA CRUZ REYES	PcD	VALIDADA	APROBADA
Municipio	Cargo	Propietario/ Suplente	Nombre Completo	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
LOLOTLA	1º REGIDOR	SUPLENTE	ARMINDA VELASCO RUBIO	PI	VALIDADA	APROBADA

CONSEJO GENERAL

LOLOTLA	3° REGIDOR	PROPIETARIO	CELESTINA HERNANDEZ MARIANO	PI	VALIDADA	APROBADA
Municipio	Cargo	Propietario/Suplente	Nombre Completo	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
MOLANGO	3° REGIDOR	SUPLENTE	KAREN AZALIA VALDEZ SALAZAR	PI	VALIDADA	APROBADA
Municipio	Cargo	Propietario/Suplente	Nombre Completo	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
PACULA	5° REGIDOR	PROPIETARIO	FRANCISCA LOPEZ CERVANTES	PcD	VALIDADA	APROBADA
PACULA	5° REGIDOR	SUPLENTE	ALEJANDRA TREJO ANDRADE	PcD	VALIDADA	APROBADA
Municipio	Cargo	Propietario/Suplente	Nombre Completo	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
SAN BARTOLO TUTOTEPEC	PRESIDENTE	SUPLENTE	MAX GAMALIEL PULIDO PARRA	PI	VALIDADA	APROBADA
Municipio	Cargo	Propietario/Suplente	Nombre Completo	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
TENANGO DE DORIA	5° REGIDOR	PROPIETARIO	ANGELA HERNANDEZ SANTOS	PI	VALIDADA	APROBADA
Municipio	Cargo	Propietario/Suplente	Nombre Completo	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
ZACUALTIPÁN DE ÁNGELES	SINDICO	SUPLENTE	ANGELICA ZERON MORALES		VALIDADA	APROBADA
Municipio	Cargo	Propietario/Suplente	Nombre Completo	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
ZEMPOALA	7° REGIDOR	PROPIETARIO	RUBEN ESCOBEDO VALDEZ		VALIDADA	APROBADA

CONSEJO GENERAL

ZEMPOALA	7° REGIDOR	SUPLENTE	NORBERTO MARTINEZ RUIZ		VALIDADA	APROBADA
ZEMPOALA	9° REGIDOR	PROPIETARIA	LAURA ANAHI SANCHEZ DELGADILLO		VALIDADA	APROBADA
Municipio	Cargo	Propietario/ Suplente	Nombre Completo	GAP	PRONUNCIAMIENTO DE LA PERSONA PROPUESTA	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICION
ZIMAPÁN	1° REGIDOR	PROPIETARIO	HECTOR CORONA OTERO	PI	VALIDADA	APROBADA
ZIMAPÁN	1° REGIDOR	SUPLENTE	ESMERALDA ZUÑIGA TREJO	PI	VALIDADA	APROBADA

ANÁLISIS RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA LA RENOVACIÓN DE LOS 84 AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE HIDALGO EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024, RESPECTO DE LAS PLANILLAS QUE PRESENTA LA CANDIDATURA COMÚN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y NUEVA ALIANZA HIDALGO

Para la postulación de candidaturas de los partidos políticos, candidaturas comunes, candidaturas independientes e independientes indígenas, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitida dentro del expediente SCM-JDC-7/2024 y Acumulados, aprobó con fecha 25 de febrero del año 2024 el acuerdo identificado con el número IEEH/CG/024/2024 las “*REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024*”, en las cuales se establecen los criterios y procedimiento para garantizar la paridad de género, la postulación de personas indígenas, personas con discapacidad, personas ciudadanas jóvenes, personas de la diversidad sexual y de género y personas ciudadana migrantes, para la integración del Congreso del Estado de Hidalgo.

Para los efectos del presente Dictamen, se entenderá por:

Código: Código Electoral del Estado de Hidalgo;

Comité: Comité de análisis de las postulaciones de Personas con Discapacidad en el Proceso Electoral Local 2023-2024;

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;

Fórmula: Candidatura integrada por dos personas del mismo género, propietario/a y suplencia, o por hombre con suplente mujer;

Grupos de atención prioritaria: Son grupos de población que enfrentan dificultades para el pleno ejercicio de sus derechos humanos y que constantemente son víctimas de actos de

discriminación, exclusión y violencia, conformados por personas indígenas; personas con discapacidad; personas jóvenes; personas de la diversidad sexual y de género; personas migrantes, entre otras;

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;

OSC: Organizaciones de la Sociedad Civil;

Personas con discapacidad/PcD: Ciudadanas o ciudadanos que por razón congénita o adquirida presentan de manera permanente una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social les impida su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

Reglas: Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

1. GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

a) DEL CUMPLIMIENTO A LA POSTULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 numeral 1, fracciones I y II, los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas, en su caso, deberán postular fórmulas completas integradas por personas con discapacidad, considerando al menos dos en los 14 municipios identificados con más de 50,000 habitantes y al menos una en los 70 municipios restantes, es decir, con hasta 50,000 habitantes.

Asimismo, el artículo 49 numeral 1 de las Reglas, establece que, para la determinación de la discapacidad, se deberá acompañar con el registro correspondiente, un certificado médico o dictamen médico por cada integrante de la fórmula, expedido en todos los casos por una Institución de salud pública o profesional especializado de la condición tratante, donde se haga constar la determinación médica de la existencia de una discapacidad permanente y el tipo de la misma (física, sensorial, mental, o intelectual) acorde a los lineamientos establecidos por la “Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud”.

Asimismo, las postulaciones de personas con discapacidad serán analizadas por un Comité

que habrá de emitir una opinión con elementos acordes al modelo social de discapacidad, el cual fue debidamente instalado por el Consejo General el pasado 27 de febrero del año 2024 mediante acuerdo **IEEH/CG/027/2024** en cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 párrafo cuarto del Código.

Al respecto, el pasado **19 de abril del año en curso**, el Consejo General mediante acuerdo **IEEH/CG/075/2024** se pronunció respecto a la solicitud de registro de planillas realizada por la **CANDIDATURA COMÚN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO”** para contender en la Elección Ordinaria de Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Al respecto y derivado de que las personas postuladas inicialmente como propietarias y suplentes de las fórmulas ubicadas en los Municipios de: Alfajayucan Regiduría 3 propietario, Pacula Regiduría 5 Fórmula completa, Huautla Regiduría 5 suplencia, Tlaxcoapan Regiduría 5 suplencia, Zempoala Regidurías 6° **NO CUMPLEN** con los elementos para ser considerada persona con discapacidad, la **CANDIDATURA COMÚN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO”**, realizó las sustituciones correspondientes presentando una nueva postulación en las posiciones referidas.

Por lo anterior y con la finalidad de determinar el cumplimiento del partido político respecto a las nuevas postulaciones realizadas, la información acompañada fue puesta a consideración del Comité, quien posterior al análisis realizado, concluyó que las personas propietarias y suplentes de las fórmulas ubicadas para contender en el Municipio de: Huautla Regiduría 5 suplencia, Pacula Regiduría 5 Fórmula completa, Tlaxcoapan Regiduría 5 propietario, Zempoala Regiduría 6 **CUELTAN** con los elementos para ser consideradas personas con discapacidad, desde una perspectiva de derechos humanos y del modelo social de discapacidad, de conformidad con los requisitos señalados en las Reglas y de acuerdo con lo contenido en la opinión emitida, misma que forma parte integral del presente dictamen como **ANEXO ÚNICO**

Con base en el análisis realizado a la postulación presentada por por la **CANDIDATURA COMÚN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO”**, mismo que ha sido detallado en el cuerpo del presente Dictamen, esta Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana, tiene a bien determinar el **CUMPLIMIENTO** de la postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria únicamente por cuanto hace a las **PERSONAS CON DISCAPACIDAD** de conformidad con la Opinión emitida por el Comité así como con las disposiciones aplicables del Código y las Reglas aprobadas por el Consejo

General; en virtud de lo anterior y para los efectos legales a que haya lugar, se expide el presente a los 10 de mayo del año 2024.



OPINIÓN QUE EMITE EL COMITÉ DE ANÁLISIS DE LAS POSTULACIONES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD DE CANDIDATURAS PARA LA RENOVACIÓN DE LOS 84 AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE HIDALGO QUE REALIZA LA CANDIDATURA COMÚN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO” EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

PARA LOS EFECTOS DE LA PRESENTE OPINIÓN, SE ENTENDERÁ POR:

CDHEH: Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.

CDPD: Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Certificado médico/Dictamen médico: Documento expedido por una Institución de salud pública o profesional especializada de la condición tratante, donde se haga constar la determinación médica de la existencia de una discapacidad permanente, el tipo (física, sensorial, mental o intelectual) y, en su caso, si esta lo amerita, la mención de que la misma no impide la realización de las actividades propias de algún cargo público.

Código/CEEH: Código Electoral del Estado de Hidalgo.

Comité: Comité de análisis de las postulaciones de Personas con Discapacidad en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Deficiencia: es toda pérdida o anomalía de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica.

DEEGyPC/Dirección Ejecutiva: Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana.

Discapacidad: es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás. Esta puede ser del tipo física, sensorial, mental o intelectual.

Discapacidad Física: es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone

Proceso Electoral Local 2023-2024

el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Discapacidad Intelectual: se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Discapacidad Mental: alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Discapacidad Permanente: pérdida, deficiencia o limitación de aptitudes o facultades, físicas, intelectuales, sensoriales o mentales de una persona, de manera perdurable, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Discapacidad Sensorial: es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

Fórmula: Candidatura integrada por dos personas del mismo género, propietario/a y suplencia, o por hombre con suplente mujer;

Grupos de atención prioritaria: son grupos de población que enfrentan dificultades para el pleno ejercicio de sus derechos humanos y que constantemente son víctimas de actos de discriminación, exclusión y violencia, conformados por personas indígenas; personas con discapacidad; personas jóvenes; personas de la diversidad sexual y de género; personas migrantes, entre otras.

Instituto Electoral: Instituto Estatal Electoral de Hidalgo.

Ley General: Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

Ley Estatal: Ley Integral para Las Personas Con Discapacidad Del Estado De Hidalgo.



Proceso Electoral Local 2023-2024

Medios de prueba: Cualquier medio de convicción que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas consideren para acompañar la postulación de una persona perteneciente a algún grupo de atención prioritaria.

OSC: Organizaciones de la Sociedad Civil.

Partidos Políticos: Los partidos políticos nacionales y locales con acreditación ante el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo;

Persona candidata: Persona ciudadana postulada por partidos políticos, coalición o candidatura común, o de manera independiente e independiente indígena, que obtuvo por parte del Instituto el acuerdo de registro, habiendo cumplido los requisitos que para tal efecto establece el Código.

Persona candidata independiente: Persona ciudadana aspirante a una candidatura independiente o que obtuvo el registro a una candidatura independiente por parte del Instituto.

Persona candidata independiente indígena: Persona ciudadana con pertenencia indígena calificada aspirante a una candidatura independiente indígena o que obtuvo el registro a una candidatura independiente indígena por parte del Instituto.

Planilla: Conjunto de fórmulas que contienen con el fin de integrar el Ayuntamiento de un municipio;

PcD/Personas con Discapacidad: Ciudadanas o ciudadanos que por razón congénita o adquirida presentan de manera permanente una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social les impida su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

Reglas: Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

Requerimiento: Escrito que se remite a los Partido Políticos, Candidaturas Comunes, Candidatura Independiente o Independiente Indígena respecto a la postulación de Personas con Discapacidad, para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 48 y 16 numerales 1, 2 y 3 de las Reglas Inclusivas de postulación de candidaturas a Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024.



Proceso Electoral Local 2023-2024

JUSTIFICACIÓN

Con fundamento en lo establecido en el párrafo tercero del artículo 13 del Código, los partidos políticos, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas deberán postular una fórmula completa para personas con discapacidad en cualquier lugar de la planilla por el principio de Mayoría Relativa en aquellos municipios de hasta 50,000 habitantes, y dos fórmulas completas en municipios de más de 50,000 habitantes.

En fecha 25 de febrero del año 2024 el Consejo General aprobó el acuerdo IEEH/CG/024/2024 por el que se modifican las Reglas Inclusivas de Postulación de Candidaturas a Diputaciones Locales, así como Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente: SCM-JDC-7/2024 y acumulados.

METODOLOGÍA

De conformidad con el párrafo cuarto del artículo 4 del Código, la postulación de personas con discapacidad será acorde con los lineamientos establecidos por la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud (CIF). Asimismo, dicho numeral faculta al Consejo General para instalar un Comité integrado por la CDHEH y por miembros de OSC, con el objeto de que en su conjunto, sea emitida una Opinión respecto de las postulaciones realizadas en el actual Proceso Electoral Local de Diputaciones y Ayuntamientos, a fin de contar con elementos acordes al modelo social de discapacidad; conformación que se llevó a cabo en la Sesión Extraordinaria de fecha 27 de febrero del año en curso, mediante el acuerdo número **IEEH/CG/027/2024**.

Ahora bien, conforme a lo contenido en dicho acuerdo, el Comité coadyuva con el Consejo General para determinar mediante una Opinión, con elementos acordes al modelo social de discapacidad, si las personas que sean postuladas en el Proceso Electoral Local 2023 - 2024 cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 16 de las Reglas.

De igual forma se estableció que, para el ejercicio de sus funciones, el Comité habrá de desempeñarse en grupos de trabajo para la emisión de las opiniones, desarrollando sus actividades válidamente, contando con una persona de la Dirección Ejecutiva, una persona representante de la CDHEH y al menos tres representaciones de las OSC.

Proceso Electoral Local 2023-2024

Si bien, es la Institución médica o profesional especializado de la condición tratante, será quien emita y determine la existencia de la discapacidad de manera permanente y el tipo de la misma, la Opinión que al efecto formule el Comité, deberá incluir los elementos necesarios para determinar que las candidaturas presentadas cumplen con los elementos para ser consideradas Personas con Discapacidad, teniendo el carácter de criterio preponderante para considerar satisfechos los requisitos presentados, lo cual será tomado en cuenta por el Consejo General para la fallo respecto al otorgamiento de registro de las postulaciones que se realice de personas pertenecientes a este grupo en situación de vulnerabilidad en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS

Atendiendo a las *“REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024”*, se tomará en consideración lo descrito en el artículo 16 que a la letra dice:

“1. Para la determinación de la discapacidad, los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes deberán presentar para el registro de personas con discapacidad, un certificado médico por cada integrante de la fórmula, mismo que, en todos los casos deberá ser expedido por una Institución de salud pública o profesional especializado de la condición tratante, donde se haga constar la determinación médica de la existencia de una discapacidad permanente y el tipo de la misma, acorde a los lineamientos establecidos por la “Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud”, lo cual será revisado por este Instituto con la opinión que en su momento emita el Comité instalado para tal efecto conforme a lo dispuesto en el Código.

2. El dictamen médico por medio del cual se haga constar la existencia de una discapacidad permanente, debe contener el tipo de discapacidad (física, sensorial, mental, o intelectual), que la misma es de carácter permanente y en su caso, si el tipo de discapacidad lo amerita, la mención de que la misma no impide la realización de las actividades propias de algún cargo público. En caso de que se presente alguna candidatura de una persona con discapacidad mental, el dictamen correspondiente deberá incluir la valoración del profesional especialista en la materia que emita una opinión sobre el grado de discapacidad intelectual de la persona, donde exprese que se encuentra en posibilidades para el ejercicio del cargo, esto es, que pueda tomar decisiones por sí misma.

3. En cualquier caso, será la Institución Médica quien emita y determine la existencia de la discapacidad de manera permanente, sin embargo, adicionalmente, se podrán presentar los medios de prueba que se consideren necesarios para respaldar la condición de discapacidad”



En fecha **29 de abril del presente año**, la DEEGyPC remitió a las personas integrantes del Comité, la documentación presentada por los partidos políticos, candidaturas comunes, candidaturas independientes e independientes indígenas, para acreditar la condición de discapacidad de las sustituciones presentadas como candidaturas a distintos Ayuntamientos, previo testado de la información personal así como los datos sensibles correspondientes a las personas postuladas con la condición de discapacidad; esto con la finalidad de evitar algún tipo de sesgo de información, o el reconocimiento de alguna persona postulada, privilegiando siempre el principio de certeza en las actividades realizadas.

Por lo anterior en fecha **03 de mayo del presente año**, se reunieron las Asociaciones, Organizaciones e Instituciones integrantes del Comité, así como la Dirección Ejecutiva con el objetivo de realizar el análisis correspondiente de la condición de Discapacidad Permanente acorde al Modelo Social y de Derechos Humanos, así como informar sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en las Reglas, respecto de las nuevas postulaciones realizadas por la **CANDIDATURA COMÚN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO”**, procediendo a emitir su Opinión correspondiente.

OPINIÓN CON ELEMENTOS ACORDES AL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD

La discapacidad es considerada como toda restricción o ausencia (debida a una deficiencia) de la capacidad de realizar actividades, física, intelectual, sensorial o mental que imposibilita o dificulta el desarrollo normal de la actividad de una persona. Este tipo de limitaciones son **permanentes**, pues persistente a pesar del uso de dispositivos tecnológicos y mecánicos, prótesis, programas informáticos especializados por parte de las personas con discapacidad; todos estos encaminados a aumentar la movilidad, la audición, la visión y las capacidades de comunicación y de interacción con el entorno.

El concepto de persona con discapacidad ha sido incluido en el texto de la CDPD, así como en la fracción XXVII el artículo 2 de la Ley General y en la fracción III de la Ley Estatal partiendo del reconocimiento de un modelo social y de derechos Humanos, por lo que en su construcción existe una vinculación entre las diversidades funcionales de las personas y las barreras impuestas por el entorno.

Al respecto, el artículo 1, párrafo 1 de la CDPD establece que: *“Las personas con discapacidad incluyen aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, pueden impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones que las demás”*.

Proceso Electoral Local 2023-2024

Es en este sentido que, la CDPD más que definir a las personas con discapacidad indica quienes pueden quedar incluidas en ese término. Por lo tanto, existe una persona con discapacidad cuando: **está presente una deficiencia en términos de la CDPD, sea física, sensorial, mental o intelectual, la cual sea de largo plazo, y que, al interactuar esa deficiencia con las barreras en el entorno, impida la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad en la sociedad en igualdad de condiciones que las demás.**

En ese sentido el nivel de participación de una persona con discapacidad será medible atendiendo al grado de goce y ejercicio de sus derechos en igualdad de condiciones que las personas sin discapacidad, una vez que se hayan eliminado los obstáculos y barreras derivadas del entorno o el contexto en el que se desenvuelve, por lo tanto, la discapacidad no sólo tiene que ver con algo médico o físico, ni con alguna limitante intelectual, sino buscan, a partir del modelo social de discapacidad, lograr que las Personas con Discapacidad puedan integrarse de manera más fácil a la sociedad y con ello, ser parte de ella.

Para la emisión de esta Opinión, las personas integrantes del Comité procedieron a analizar la información presentada, contrastando la misma con los elementos contenidos en la *Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF)*, en virtud de que la postulación de personas con discapacidad debe ser acorde con dicho documento, el cual constituye el marco conceptual de la Organización Mundial de la Salud (OMS), para una nueva comprensión del funcionamiento, la discapacidad y la salud, e identifica que, **la discapacidad es un término genérico que incluye déficits, limitaciones en la actividad y restricciones en la participación e indica los aspectos negativos de la interacción entre un individuo (con una “condición de salud”) y sus factores contextuales (factores ambientales y personales).**

Al respecto y en cumplimiento a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 13 del Código, 16, 48 y 49 de las Reglas, se determina y concluye de conformidad con lo siguiente:

Posterior a la valoración de la información contenida en los certificados médicos y medios de prueba presentados para respaldar las candidaturas y detallado el análisis realizado a la documentación acompañada, este Comité tiene a bien determinar en votación económica y por **UNANIMIDAD** de votos que, las personas postuladas como **PROPIETARIAS y SUPLENTEs** donde la CANDIDATURA COMÚN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO” registró planillas de Ayuntamientos y cuyos cargos han quedado precisados en la tabla anterior **SI CUMPLEN** con los elementos para ser consideradas personas con discapacidad desde una perspectiva de derechos humanos y el modelo social de discapacidad, así como con los requisitos señalados en las Reglas.



FÓRMULAS EN LAS QUE LA CANDIDATURA COMÚN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO” PRESENTA CANDIDATURAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

FUENTE: Elaboración propia, obtenida de la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Equidad de Género y Participación Ciudadana del IEEH de las personas postuladas en el Proceso Electoral Local 2023-2024.

POSTULACIÓN DE FÓRMULAS INTEGRADAS POR PERSONAS CON DISCAPACIDAD												
MUNICIPIO	POSICIÓN	PERSONA	EDAD	SEXO	DESCRIPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA						CUMPLIMIENTO	
					Certificado o Dictamen Médico	Discapacidad Permanente	Describe el tipo de discapacidad: física, sensorial, mental o intelectual	Se detalla la discapacidad	No impide la realización de las actividades propias de algún cargo público	Acompaña medio de pruebas adicionales	REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 16 DE LAS REGLAS DE POSTULACIÓN	OPINIÓN DEL COMITÉ CON ELEMENTOS ACORDE AL MODELO SOCIAL DE DISCAPACIDAD
					SI	SI	SI	SI	SI	NO		
HUAUTLA	R5	S	25	M	SI	SI	SI	SI	SI	NO	CUMPLE	CUMPLE
PACULA	R5	P	19	M	SI	SI	SI	SI	NO	NO	CUMPLE	CUMPLE
	R5	S	34	M	SI	SI	SI	SI	NO	NO	CUMPLE	CUMPLE
ZEMPOALA	R6	P	29	M	SI	SI	SI	SI	NO	SI	CUMPLE	CUMPLE
	R6	S	28	M	SI	SI	SI	SI	NO	SI	CUMPLE	CUMPLE

Finalmente, y derivado del ejercicio de revisión y análisis de las postulaciones de personas con discapacidad, este Comité realizó precisiones para asegurar que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la vida política y pública en igualdad de condiciones.

La primera consideración refiere a que todo partido político y candidatura común debe realizar sus postulaciones atendiendo la normativa en la materia, esto a razón de que las postulaciones no siempre presentan la documentación requerida y adecuada conforme a las Reglas aprobadas, pese a que es un elemento imprescindible para acreditar la condición de discapacidad. Ante ello, este Comité analizó los casos en los que se daba por cumplida la condición de discapacidad, así como aquellos en los que, ante la votación a favor de manera unánime por parte de quienes integramos el mismo, se advirtió la falta de atención a las Reglas y a los requerimientos realizados para subsanar las omisiones, o bien, para acompañar la documentación adecuada.

La segunda consideración es que, además de que todo partido político, candidatura común, candidatura independiente y candidatura independiente indígena realice la postulación de personas con discapacidad, con ésta se debe acompañar el expediente que contenga la documentación apropiada conforme a las Reglas, es decir, con el o los certificados y/o dictámenes médicos expedidos por especialistas en la condición tratante, evitar los casos en los que sea la misma persona profesional de la salud quien emita dichos documentos en la mayoría de postulaciones, además de describir los mismos diagnósticos con las mismas condiciones de discapacidad, pues esto pone en duda la credibilidad del personal de salud que certifica. Además, la documentación a entregar debe ser legible, con los datos

Proceso Electoral Local 2023-2024

sobre la persona postulada, así como de los datos profesionales de la o el médico especialista de la condición tratante, en virtud de que, no basta con integrar fotos o recetas médicas como medios de prueba, sino aquellos documentos oficiales que puedan dar sustento médico a la discapacidad con base en lo establecido en la Clasificación Internacional del Funcionamiento de la Discapacidad y de la Salud (CIF).

El presente se emite a los 08 días del mes de mayo del año 2024, para los efectos legales a que haya lugar.



Lic. Carlos Walter Uribe Trujeque

**Dirección Ejecutiva de Equidad de
Género y Participación Ciudadana**

Mtro. Oscar Chargoy Rodríguez

**Comisión de Derechos Humanos del
Estado de Hidalgo**



Mtro. Pascual Mendoza Miguel

**Comisión de Derechos Humanos del
Estado de Hidalgo**

Ing. María del Carmen Juana

Hernández Rosas

**Centro de Educación Especial
Creciendo Juntos A.C**





C. Jannet Rangel Sánchez

**Asociación Integral de Asistencia a los
Trastornos del Espectro Autista A.C.**

C. María Magdalena Cruz Nieto

Asociación Down Hidalguense A.C.



Dra. María de Lourdes Sánchez Hinojosa

Craniosinostosis México A.C.



DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS POLITICO-ELECTORALES INDÍGENAS MEDIANTE EL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LA PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA PLANILLA POSTULADA POR CANDIDATURA COMÚN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y PARTIDO NUEVA ALIANZA HIDALGO, PARA CONTENDER POR EL MUNICIPIO DE HUAUTLA, CON FUNDAMENTO EN LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Lo anterior de conformidad con los fundamentos legales que a continuación se exponen:

1. Que el artículo 1º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos instrumentos legales internacionales regulan el goce y el ejercicio de diversos derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación.
2. En ese sentido, en México es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
3. Que el artículo 48 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece que, son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; fortalecer el régimen de partidos políticos; asegurar a las personas ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar que cumplan sus obligaciones; tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas del Estado, municipios y comunidades indígenas; garantizar la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de Ayuntamientos. Para llevar a cabo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la participación ciudadana.
4. Ahora bien, en fecha 22 de agosto del 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diversas reformas al Código Electoral Local, específicamente el Decreto 576, el cual estableció una serie de normas relativas a la protección, tutela y garantía de derechos para los pueblos y comunidades indígenas tanto por el Sistema Normativo Interno como por el Sistema de Partidos Políticos.



5. En este sentido, la adición del Título X Bis del multicitado Código denominado “De la participación de los hombres y las mujeres e indígenas en los cargos públicos”, contempla una serie de prerrogativas en favor de la tutela y ejercicio de los derechos político-electorales de los sujetos de derecho indígena.
6. Es importante señalar que, el artículo 295 p del Código Electoral establece que para garantizar que los espacios de candidaturas indígenas dentro del sistema de partidos político en las elecciones municipales sean ocupados por miembros de las comunidades se requiere la pertenencia indígena calificada como requisito de elegibilidad al cargo.
7. Por su parte, el artículo 295 q señala que los partidos políticos y los pueblos y comunidades deberán garantizar la paridad horizontal, vertical y sustantiva en la postulación de candidaturas indígenas.
8. Por otro lado, el Acuerdo IEEH/CG/024/2024, mediante el cual se modificaron las *Reglas inclusivas de postulación de candidaturas a diputaciones locales, así como ayuntamientos para el proceso electoral local 2023-2024 (Reglas Inclusivas)*, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente: SCM-JDC-7/2024 y Acumulados y que para los presentes efectos las disposiciones referentes a las postulaciones de personas indígenas en la elección de diputaciones, establecida en el acuerdo primigenio IEEH/CG/063/2023, quedó intocado en la sentencia TEEH-JDC-086-2023 y Acumulados, resuelta por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, establece en el capítulo IV del Libro Segundo, los requisitos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas para el Proceso Electoral Local de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024 en el Estado de Hidalgo..
9. Asimismo, con fundamento en los artículos 43 de las Reglas Inclusivas se señala la facultad con la que cuenta el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a través de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, para verificar y dictaminar que la postulación en la planilla de los ayuntamientos se realice en términos del artículo 295 o del Código Electoral, mismo que deberá corresponder a personas con pertenencia indígena calificada.
10. Cabe resaltar que, el acuerdo IEEH/CG/024/2024 establece que en aquellos municipios que cuentan con más del 65.01% de población que se auto adscriban indígena, de conformidad con el Censo de Población y Vivienda del INEGI 2020, serán catalogados como municipios indígenas; siendo 27 municipios en donde los partidos políticos, candidaturas comunes y candidaturas independientes e independientes indígenas deberán postular al cargo de la presidencia municipal a personas que acrediten la



pertenencia indígena calificada, aunado a lo anterior, cumplan con el número de fórmulas indígenas de la planilla. Dichos municipios se enlistan a continuación:

- | | | |
|---------------------|---------------------------|----------------------------|
| 1. Zimapán | 10. Tasquillo | 19. Tepehuacán de Guerrero |
| 2. San Salvador | 11. Chilcuautla | 20. Huehuetla |
| 3. Tecozautla | 12. Tianguistengo | 21. Huautla |
| 4. Lolotla | 13. Tlanchinol | 22. Yahualica |
| 5. Acaxochitlán | 14. San Bartolo Tutotepec | 23. Nicolás Flores |
| 6. Ixmiquilpan | 15. Huejutla de Reyes | 24. Xochiatipan |
| 7. Alfajayucan | 16. Santiago de Anaya | 25. Jaltocán |
| 8. Tenango de Doria | 17. Cardonal | 26. Atlapexco |
| 9. Calnali | 18. San Felipe Orizatlán | 27. Huazalingo |

11. De igual forma, en dicho acuerdo, se establecieron que, en los municipios con representación indígena, se deberá postular el número de fórmulas con base en el artículo 295 o del Código Electoral, de acuerdo con la proporción poblacional de personas indígenas, así como al menos una fórmula en los municipios que tengan comunidades registradas en el artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, siendo estos municipios.

- | | | |
|--------------------------|----------------------------|-----------------------------|
| 1. Huasca de Ocampo | 9. Metepec | 17. Chapulhuacán |
| 2. Singuilucan | 10. Progreso De Obregón | 18. Tepeapulco |
| 3. Atotonilco El Grande | 11. Tepetitlán | 19. Agua Blanca De Iturbide |
| 4. Huichapan | 12. Juárez Hidalgo | 20. El Arenal |
| 5. Tula de Allende | 13. Mixquiahuala De Juárez | 21. Zacualtipán De Ángeles |
| 6. Pachuca De Soto | 14. Metztitlán | 22. Xochicoatlán |
| 7. Tulancingo De Bravo | 15. Molango De Escamilla | 23. Pacula |
| 8. Tepeji Del Rio Ocampo | 16. Emiliano Zapata | |

12. Cabe destacar, que como consecuencia de la cadena impugnativa de los acuerdos IEEH/CG/063/2023 y su actualización IEEH/CG/004/2024, y ante la obligación de dar cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SCM-JDC-7/2024 y Acumulados, se emitió el Acuerdo del Consejo General IEEH/CG/024/2024 a través del cual se atendieron diversas disposiciones, una de ellas, en materia de paridad sustantiva



y en específico sobre la acción afirmativa de municipios exclusivos para postulación de mujeres en la cabeza de las planillas para la elección de Ayuntamientos.

13. Derivado de lo anterior y de acuerdo con la investigación y análisis de la información se desprenden 27 municipios que no han sido gobernados por mujeres a través de procesos electorales democráticos, siendo estos:

- | | | |
|------------------------------|--------------------------|------------------------------|
| 1. Atotonilco El Grande | 2. Atotonilco de Tula | 3. Canali |
| 4. Cardonal | 5. Chapulhuacán | 6. Chilcuautla |
| 7. Eloxochitlán | 8. Emiliano Zapata | 9. Francisco I. Madero |
| 10. Huehuetla | 11. Huichapan | 12. Lolotla |
| 13. Metztitlán | 14. Nopala | 15. Santiago de Anaya |
| 16. Singuilucan | 17. Tecozautla | 18. Tenango de Doria |
| 19. Tepetitlán | 20. Tezontepec De Aldama | 21. Tlahuelilpan |
| 22. Tlahuiltepa de Villagrán | 23. Tlanalapa | 24. Tepeji del Río de Ocampo |
| 25. Tulancingo de Bravo | 26. Xochiatipan | 27. Yahualica |

14. Cabe hacer mención que, de estos 27 municipios de postulación exclusiva de mujeres al cargo de Presidencia Municipal, 10 son municipios catalogados como indígenas, por tanto, en estas demarcaciones, los partidos políticos o candidaturas comunes deberán postular fórmulas completas de mujeres indígenas en los términos de las Reglas, respetando en todo momento la paridad horizontal a nivel del total de sus postulaciones partidistas, la alternancia de género en la paridad vertical y la postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria dentro de cada planilla. Estos municipios son:

- | | |
|----------------|----------------------|
| 1. Calnali | 2. Cardonal |
| 3. Chilcuautla | 4. Huehuetla |
| 5. Lolotla | 6. Santiago de Anaya |
| 7. Tecozautla | 8. Tenango de Doria |
| 9. Xochiatipan | 10. Yahualica |

15. En fecha 15 de diciembre del 2023, se emite el Acuerdo IEEH/CG/080/2023, que contiene la Convocatoria dirigida a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes o Coaliciones registradas ante el Consejo General de este Instituto, para que postulen candidaturas para ocupar los cargos en los 84 Ayuntamientos de la Entidad (Convocatoria de registro), mismo que establece las bases, etapas, consideraciones para el registro de candidaturas.



MOTIVACIÓN

I. Sustitución

1. En fecha 19 de abril de 2024, el Consejo General aprobó la solicitud de registro para contender en la elección para los 84 ayuntamientos que conforman el Estado de Hidalgo, en dicho diversas posiciones en las planillas propuestas fueron reservadas, ello a efecto de salvaguardar el derecho de los partidos a postular candidaturas. Derivado de lo anterior, así como de sustituciones presentadas, la candidatura común “Sigamos haciendo Historia en Hidalgo”, por los Partidos Políticos Morena y Partido Nueva Alianza Hidalgo, presentó la documentación para solicitar el registro del Suplente de la fórmula a la Presidencia correspondientes al municipio de Huautla, Hidalgo ante la oficialía de partes del Instituto, misma que deberían cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 128 de la Constitución Local, que se detallan en la Convocatoria dirigida a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes o Coaliciones registradas ante el Consejo General de este Instituto, para que postulen candidaturas para ocupar los cargos en los 84 Ayuntamientos de la entidad, que habrán de renovarse en el Proceso Electoral Local 2023-2024 y sus formatos, a efecto de que las áreas ejecutivas realicen la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como lo dispuesto en las Reglas Inclusivas de Postulación para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
2. Que de conformidad con la Convocatoria de registro, la verificación del cumplimiento solo es posible a través de la revisión integral de todas las postulaciones presentadas a nivel estatal, por lo que las solicitudes de registro de todas las candidaturas de Partidos Políticos, Candidaturas Comunes y Candidatura Independiente e independiente Indígena deberán presentarse ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, que será la autoridad a la que exclusivamente corresponderá emitir la resolución que apruebe o niegue el registro solicitado.
3. De la revisión del expediente a cargo de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas se identificó el incumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 43 y 44 de las Reglas Inclusivas, así como en la Base Segunda, fracción IV, **numerales 6 y 7** de la Convocatoria de registro, referente a la **declaración de autoadscripción indígena y declaración de pertenencia indígena calificada**.
4. De lo anterior destaca que el o la **Candidatura Común “Seguiremos Haciendo Historia En Hidalgo”, Integrada por los Partidos Políticos Morena y Partido Nueva Alianza Hidalgo**, para el municipio **Indígena** de Huautla, las fórmulas integradas por:



CARGO	CALIDAD	PRONUNCIAMIENTO DE LA POSICIÓN	POSTULACION INDIGENA
Sindico	Suplente	Delfino Cruz Osorio	X
1° Regidor	Propietario(a)	Hermelinda García López	X
	Suplente	Esther Herrera Meza	X
3° Regidor	Propietario(a)	Karla Karina Hernández Rivera	X
	Suplente	Ariadna Ivet Castellanos Velázquez	X
4° Regidor	Propietario(a)	Mario Zavala Herver	X
	Suplente	Julián Vite De La Cruz	X

II. Verificación de la Pertenencia Indígena Calificada

1. Con fundamento en la Base segunda, fracción IV, numeral 7 de la Convocatoria de registro y artículo 43 de las Reglas Inclusivas, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, procedió a realizar **la verificación de la pertenencia indígena calificada** a partir de los medios de prueba valorados mediante parámetros de interculturalidad jurídica de las fórmulas registradas para su postulación al cargo de propietarias y suplentes de la planilla por el municipio indígena de Huautla.

Nombre	Género	Municipio	Cargo	Comunidad y Clave
Delfino Cruz Osorio	M	Huautla	Sindicatura Suplente	HGOHUT024 Huautla
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA				
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presenta debidamente requerido			
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena	Presenta debidamente requerida firma el delegado			



Calificada	
Medio de prueba	Acta de Asamblea
Análisis cualitativo:	<p>Derivado de los documentos que se tuvieron a la vista del C. Delfino Cruz Osorio para la acreditación de la pertenencia indígena calificada, se destaca que se cuenta con elementos suficientes, objetivos y que se infieren ciertos para la pretensión de la ciudadana.</p> <p>En primer lugar, señalar que presenta el formato 1, el cual es la declaración expresa y voluntaria del autoconocimiento como persona indígena, en este sentido es preciso constar que para el acceso a la justicia es suficiente con la autoadscripción, sin embargo, los tribunales electorales en diversas sentencias han establecido que la carga probatoria de dicha calidad corresponde a los partidos políticos cuando se trate de representación política.</p> <p>El formato 2 cuenta con elementos de valoración importantes dado que una autoridad comunitaria señalada como delegado da fe que el C Delfino pertenece a la comunidad de Ahuatitla, dado que nació en ella, es hablante de náhuatl y su descendencia pertenece ahí, además de haber sido delegado en 2021, de lo anterior se cuenta con la firma y sello de la comunidad.</p> <p>Como medio de prueba se adjunta una constancia de radicación que se encuentra firmada y sellada por el delegado. Lo anterior encuentra total correspondencia con el domicilio establecido en la credencial de elector.</p> <p>Por lo cual, se considera procedente dar por acreditada la pertenencia indígena calificada.</p>

Nombre	Género	Municipio	Cargo	Comunidad y Clave
Hermelinda García López	F	Huautla	Regiduría 1 Propietaria	HGOHUT025 Huazalinguillo
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA				
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción	Presenta debidamente requisitado			





Indígena	
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presenta debidamente requisitada firma el delegado
Medio de prueba	Acta de Asamblea
Análisis cualitativo:	<p>Derivado de los documentos que se tuvieron a la vista de la ciudadana Hermelinda García López para la acreditación de la pertenencia indígena calificada, se destaca que se cuenta con elementos suficientes, objetivos y que se infieren ciertos para la pretensión de la ciudadana.</p> <p>En primer lugar, señalar que presenta el formato 1, el cual es la declaración expresa y voluntaria del autoconocimiento como persona indígena, en este sentido es preciso constar que para el acceso a la justicia es suficiente con la autoadscripción, sin embargo, los tribunales electorales en diversas sentencias han establecido que la carga probatoria de dicha calidad corresponde a los partidos políticos cuando se trate de representación política.</p> <p>El formato 2 cuenta con elementos de valoración importantes dado que una autoridad comunitaria señalada como delegado da fe que la c. Hermelinda García López, dado que nació en ella, es hablante de náhuatl</p> <p>Como medio de prueba se adjunta una constancia de radicación que se encuentra firmada y sellada por el delegado. Lo anterior encuentra total correspondencia con el domicilio establecido en la credencial de elector.</p> <p>Por lo cual, se considera procedente dar por acreditada la pertenencia indígena calificada.</p>

Nombre	Género	Municipio	Cargo	Comunidad y Clave
Esther Herrera Meza	F	Huautla	Regiduría 1 Suplente	HGOHUT007 Chalingo
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA				
FORMATO 1 Declaración de	Presenta debidamente requisitado			



Autoadscripción Indígena	
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presenta debidamente requisitada firma el delegado
Medio de prueba	Acta de Asamblea
Análisis cualitativo:	<p>Derivado de los documentos que se tuvieron a la vista de la ciudadana Hermelinda García López para la acreditación de la pertenencia indígena calificada, se destaca que se cuenta con elementos suficientes, objetivos y que se infieren ciertos para la pretensión de la ciudadana.</p> <p>En primer lugar, señalar que presenta el formato 1, el cual es la declaración expresa y voluntaria del autoconocimiento como persona indígena, en este sentido es preciso constar que para el acceso a la justicia es suficiente con la autoadscripción, sin embargo, los tribunales electorales en diversas sentencias han establecido que la carga probatoria de dicha calidad corresponde a los partidos políticos cuando se trate de representación política.</p> <p>El formato 2 cuenta con elementos de valoración importantes dado que una autoridad comunitaria señalada como delegado da fe que el delegado auxiliar que la C Esther Herrera Meza, pertenece a la comunidad de Chalingo, nacida en esa comunidad, hablante de la lengua náhuatl y descendiente de personas indígenas, además de señalar que formo parte del comité del Centro de Salud.</p> <p>Anexo a su documentación se encuentra el acta de asamblea misma que da cuenta del reconocimiento en el punto cuarto, en el que señala “La asamblea valida que la c. Esther Herrera Meza, pertenece a la comunidad de Chalingo, Huautla, Hgo, desde hace 44 años, proveniente de una familia y padres de esta comunidad indígena así mismo como persona responsable dentro de esta comunidad”.</p> <p>El acta cuenta con sello, nombre y firma de quienes se ostentan como delegado y subdelegado.</p> <p>De todo lo anterior, es posible acreditar la pertenencia indígena calificada.</p>



Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Karla Karina Hernández Rivera	F	3ª Regidora	Propietaria	Huautla	Los Puentes HGOHUT033
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presento, debidamente requisitado				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presento, debidamente requisitado				
Acta de Asamblea	Presentó				
Medio de prueba	No presentó				
Análisis cualitativo:	Desde la revisión sistemática de la información que se tuvo a la vista, bajo la perspectiva intercultural, el pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que la C. tiene domicilio en Loc. Los Puentes, Huautla.				



Presentó formato 1 relativo a la “Declaración de auto adscripción indígena” requisitado en su totalidad en la que manifestó su intención para postularse por la candidatura a regidora propietaria por la Candidatura Común Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo. En consecuencia, dejó de manifiesto que de acuerdo con su cultura se considera y es perteneciente a una comunidad indígena de conformidad con lo estipulado en el artículo 2° párrafo tercero, de la CPEUM, así como de la jurisprudencia 12/2013, así como el Artículo 3 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo.

Así también, integró formato 2 referente a la “Declaración de pertenencia indígena calificada” de fecha 19 de marzo de 2024, firmada por quien se ostenta como Delegado auxiliar de la Comunidad, en el contenido señala que es una persona que pertenece a la comunidad, y que también es hablante de la lengua Náhuatl la cual pertenece al Municipio de Huautla, Hidalgo, mismo que se encuentra catalogado como Indígena según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al existir un 94.56% de su comunidad misma que se auto adscribe como indígena, así como encontrarse dentro del catálogo de la ley de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, con la Clave **HGOHUT033**, consultable en http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/comunidades_indigenas/comunidades-indigenas-ixiv.html.

El mismo formato relata que la C. ha prestado servicio en el periodo 2018-2019, como secretario del delegado; además, ha prestado servicio comunitario haciendo faenas y limpia de canales. Activamente participa en reuniones vecinales, organización de eventos comunitarios, y su compromiso por la comunidad es participando en proponer ideas para una mejora continua de la localidad.

Aunado a lo anterior, se tiene a la vista un escrito a mano que corresponde a un formato de acta de asamblea en donde que señala en su puto cuatro “la asamblea valida que la C. Karla Karina Hernández Rivera, pertenece a esta localidad de Barrio Alto, radicando por situaciones personales en el domicilio [...] proveniente de familia y de padres de esta comunidad indígena; asimismo como una persona responsable dentro de la misma localidad.”

Cabe señalar que dicha acta presenta la firma del delegado, sello, y la firma de la presidenta de comité femenino, con sello de barrio alto ejido. Además, que presenta evidencia fotográfica sin valor jurídico.

En ese sentido conforme al expediente SUP-JDC-056/2023 resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se prevé la preponderancia de la Asamblea General en el Reconocimiento de la pertenencia y vínculo comunitario, se establece un orden de prelación, encabezado por la



Asamblea General Comunitaria o Instituciones análogas de tomas de decisiones. por lo tanto, el medio de prueba se considera como un medio propicio, además en el artículo 21 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo se reconoce a la Asamblea General como la máxima autoridad de las comunidades indígenas, a través de la cual se elige, de acuerdo con sus normas y procedimientos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

Por lo anterior desde la revisión sistemática de la información a la vista bajo la perspectiva intercultural, el pluralismo jurídico y la buena fe, **se infiere que la C. Karla Karina Hernández Rivera Acredita la Pertenencia Indígena Calificada** considerando lo mencionado en el artículo 2° párrafo III de la CPEUM.

"Son comunidades indígenas integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres".

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Ariadna Ivet Castellanos Velázquez	F	Regiduría 3	Suplente	Huautla	HGOHUT024 Huautla
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentado				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentado debidamente requisitado, firmado por el delegado				
Acta de Asamblea	No presentado				

<p>Medio de prueba, en su caso</p>	<p>Constancia de radicación expedido por comunidad indígena</p>
<p>Análisis cualitativo:</p>	<p>De la revisión sistemática de la información que se tuvo a la vista, se desprende que la ciudadana Ariadna Ivet Castellanos Velázquez, presento elementos para la acreditación de la pertenencia indígena calificada, suficientes y objetivos.</p> <p>En primer lugar destaca que presento el formato 1, mismo que contiene la voluntad expresa para auto reconocerse como una persona indígena, y bajo este manifiesto aspirar a ocupar un cargo de representación popular, en este sentido, el formato 2, que firma parte del expediente contiene elementos narrativos sobre su identidad, en el cual el delegado del Barrio Hondo, señala que la C. pertenece a la comunidad, nació en la misma y es una persona nahuablante, con descendencia de personas indígenas de la misma comunidad.</p> <p>De conformidad con lo expresado por el delegado, la ciudadana no ha desempeñado algún cargo tradicional en la comunidad, sin embargo, a su decir ha participado en faenas, limpia de calles y reuniones vecinales.</p> <p>Si bien, la ciudadana no presento acta de asamblea, cabe destacar que se tuvo a la vista una constancia de radicación suscrito y sellado por el delegado de la comunidad, en el que da cuenta que la persona es una persona indígena y hablante de la lengua náhuatl, además de ser reconocida con honorabilidad, por lo cual, de conformidad con las Reglas inclusivas de postulación en las que se establece en sus artículos 44 y 11, la prelación de las autoridades comunitarias siendo las comunitarias la segunda instancia ante la ausencia del acta de asamblea.</p> <p>Ahora bien, es fundamental señalar que existe conexión de toda la información que obra en el expediente, en cuanto a la coincidencia de su domicilio, especialmente con su credencial de elector, la cual fue expedida en 2021.</p> <p>Por lo anteriormente expuesto se da por acredita la pertenencia indígena calificada.</p>

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Mario Zavala Herver	M	Cuarta regiduría	Propietario	Huautla	HGOHUT020 EL IXTLE
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					

<p>FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena</p>	<p>Presentada debidamente requisitado</p>
<p>FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada</p>	<p>Presentado debidamente requisitado, con firma y sello del delegado.</p>
<p>Acta de Asamblea</p>	<p>Presentó</p>
<p>Medio de prueba</p>	<p>No presentó</p>
<p>Análisis cualitativo:</p>	<p>De los medios de prueba presentados, de los formatos 1 y 2 así como del acta de asamblea presentada por el C. Mario Zavala Herver y bajo la perspectiva intercultural, el pluralismo jurídico y el principio de buena fe, que rigen al Instituto, se presentó la documentación con elementos objetivos y suficientes para acreditar la pertinencia indígena calificada.</p> <p>El acta de asamblea presentada de verificativo de 24 de marzo de la presente anualidad en la comunidad de El Ixtle, comunidad perteneciente a la demarcación territorial de Huautla que, de conformidad a la Ley de Derechos y Cultura Indígena en su artículo 4 en el que se da cuenta que la comunidad se encuentra registrada con la clave HGOHUT020.</p> <p>Por otra parte, dicha acta versa sobre llevar a cabo la validación de la pertenencia indígena del ciudadano, cabe mencionar que dentro de los puntos del día se encuentra uno donde el que se presume es el delegado de la comunidad toma la palabra para recabar la votación de la asamblea en cuento al punto en cuestión, en la cual hace referencia que el ciudadano pertenece a la comunidad desde hace ya 54 años, reconocida también por ser una persona responsable, además de participar activamente dentro de la comunidad, por último se hace constar que es un buen contribuyente al no negarse y estar al corriente con sus pagos.</p> <p>Cabe mencionar que, se pone nombre y firma a puño y letra de los integrantes de la asamblea, dentro de ellos se visualiza al que se presume es el delegado, subdelegado, secretario y consejo de vigilancia, dando mayor veracidad a lo que en esta se plantea, a su vez se sella con elementos como, el nombre de la comunidad, municipio al cual pertenece y también año de gestión.</p>

Por lo anteriormente expuesto, se considera que se tiene elementos suficientes para acreditar la pertenencia indígena calificada, encontrando una congruencia entre su identificación oficial presentada y lo descrito en el acta de asamblea.

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Julián Vite De La Cruz	M	Regiduría 4	Suplente	HUAUTLA	El Ixtle HGOHUT020
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Formato 1 debidamente requisitado.				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Formato 2 debidamente requisitado.				
Acta de Asamblea	Presentó acta de asamblea.				
Medio de prueba, en su caso	Acta de asamblea				
Análisis cualitativo:	<p>Derivado de los documentos que se tuvieron a la vista del ciudadano Julián Vite De La Cruz para la acreditación de la pertenencia indígena calificada, se destaca que se cuenta con elementos suficientes, objetivos y que se infieren ciertos para la pretensión de la ciudadana.</p> <p>En primer lugar, señalar que presenta el formato 1, el cual es la declaración expresa y voluntaria del autoconocimiento como persona indígena, en este sentido es preciso constar que para el acceso a la justicia es suficiente con la autoadscripción, sin embargo, los tribunales electorales en diversas sentencias han establecido que la carga probatoria de dicha calidad corresponde a los partidos políticos cuando se trate de representación política.</p> <p>El formato 2 cuenta con elementos de valoración importantes dado que una autoridad comunitaria señalada como delegado da fe que el c. Julián Vite De La Cruz, dado que nació en ella, es hablante de náhuatl</p>				

Como medio de prueba se adjunta una constancia de radicación que se encuentra firmada y sellada por el delegado. Lo anterior encuentra total correspondencia con el domicilio establecido en la credencial de elector.

Por lo cual, se considera procedente dar por acreditada la pertenencia indígena calificada.

1. Del análisis integral de lo señalado en los Formatos 1 y 2, así como los medios de prueba presentados por la candidatura común “Sigamos haciendo Historia en Hidalgo”, por los Partidos Políticos Morena y Partido Nueva Alianza Hidalgo, referente a acreditar la pertenencia indígena calificada, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas verificó que la fórmula indígena al cargo a la Presidencia Municipal, la cuales acreditaron la pertenencia indígena calificada.
2. Por todo lo anteriormente señalado, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas emite el presente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se acredita la pertenencia indígena calificada de la fórmula presentada por la Candidatura Común “Sigamos haciendo Historia en Hidalgo”, por los Partidos Políticos Morena y Partido Nueva Alianza Hidalgo.

SEGUNDO El dictamen forma parte integral del Acuerdo, por lo cual, remítase a la Secretaría Ejecutiva para su integración.

ATENTAMENTE

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES INDÍGENAS



DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS POLITICO-ELECTORALES INDÍGENAS MEDIANTE EL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LA PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA DE LA PERSONA INTEGRANTE DE LA PLANILLA POSTULADA POR LA CANDIDATURA COMÚN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y PARTIDO NUEVA ALIANZA HIDALGO, PARA CONTENDER EN EL CARGO DE PRESIDENTE PROPIETARIO POR EL MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES CON FUNDAMENTO EN LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Lo anterior de conformidad con los fundamentos legales que a continuación se exponen:

1. Que el artículo 1º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos instrumentos legales internacionales regulan el goce y el ejercicio de diversos derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación.
2. En ese sentido, en México es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
3. Que el artículo 48 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece que, son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; fortalecer el régimen de partidos políticos; asegurar a las personas ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar que cumplan sus obligaciones; tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas del Estado, municipios y comunidades indígenas; garantizar la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de Ayuntamientos. Para llevar a cabo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la participación ciudadana.
4. Ahora bien, en fecha 22 de agosto del 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diversas reformas al Código Electoral Local, específicamente el Decreto 576, el cual estableció una serie de normas relativas a la protección, tutela y garantía de derechos para los pueblos y comunidades indígenas tanto por el Sistema Normativo Interno como por el Sistema de Partidos Políticos.
5. En este sentido, la adición del Título X Bis del multicitado Código denominado “De la participación de los hombres y las mujeres e indígenas en los cargos públicos”, contempla una serie de prerrogativas en favor de la tutela y ejercicio de los derechos político-electorales de los sujetos de derecho indígena.



6. Es importante señalar que, el artículo 295 p del Código Electoral establece que para garantizar que los espacios de candidaturas indígenas dentro del sistema de partidos político en las elecciones municipales sean ocupados por miembros de las comunidades se requiere la pertenencia indígena calificada como requisito de elegibilidad al cargo.
7. Por su parte, el artículo 295 q señala que los partidos políticos y los pueblos y comunidades deberán garantizar la paridad horizontal, vertical y sustantiva en la postulación de candidaturas indígenas.
8. Por otro lado, el Acuerdo IEEH/CG/024/2024, mediante el cual se modificaron las *Reglas inclusivas de postulación de candidaturas a diputaciones locales, así como ayuntamientos para el proceso electoral local 2023-2024 (Reglas Inclusivas)*, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente: SCM-JDC-7/2024 y Acumulados y que para los presentes efectos las disposiciones referentes a las postulaciones de personas indígenas en la elección de diputaciones, establecida en el acuerdo primigenio IEEH/CG/063/2023, quedó intocado en la sentencia TEEH-JDC-086-2023 y Acumulados, resuelta por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, establece en el capítulo IV del Libro Segundo, los requisitos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas para el Proceso Electoral Local de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024 en el Estado de Hidalgo..
9. Asimismo, con fundamento en los artículos 43 de las Reglas Inclusivas se señala la facultad con la que cuenta el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a través de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, para verificar y dictaminar que la postulación en la planilla de los ayuntamientos se realice en términos del artículo 295 o del Código Electoral, mismo que deberá corresponder a personas con pertenencia indígena calificada.
10. Cabe resaltar que, el acuerdo IEEH/CG/024/2024 establece que en aquellos municipios que cuentan con más del 65.01% de población que se auto adscriban indígena, de conformidad con el Censo de Población y Vivienda del INEGI 2020, serán catalogados como municipios indígenas; siendo 27 municipios en donde los partidos políticos, candidaturas comunes y candidaturas independientes e independientes indígenas deberán postular al cargo de la presidencia municipal a personas que acrediten la pertenencia indígena calificada, aunado a lo anterior, cumplan con el número de fórmulas indígenas de la planilla. Dichos municipios se enlistan a continuación:

1. Zimapán
2. San Salvador
3. Tecozautla
4. Lolotla

10. Tasquillo
11. Chilcuautla
12. Tlanguistengo
13. Tlanchinol

19. Tepehuacán de Guerrero
20. Huehuetla
21. Huautla
22. Yahualica



- | | | |
|---------------------|---------------------------|--------------------|
| 5. Acaxochitlán | 14. San Bartolo Tutotepec | 23. Nicolás Flores |
| 6. Ixmiquilpan | 15. Huejutla de Reyes | 24. Xochiatipan |
| 7. Alfajayucan | 16. Santiago de Anaya | 25. Jaltocán |
| 8. Tenango de Doria | 17. Cardonal | 26. Atlapexco |
| 9. Calnali | 18. San Felipe Orizatlán | 27. Huazalingo |

11. De igual forma, en dicho acuerdo, se establecieron que, en los municipios con representación indígena, se deberá postular el número de fórmulas con base en el artículo 295 o del Código Electoral, de acuerdo con la proporción poblacional de personas indígenas, así como al menos una fórmula en los municipios que tengan comunidades registradas en el artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, siendo estos municipios.

- | | | |
|--------------------------|----------------------------|-----------------------------|
| 1. Huasca de Ocampo | 9. Metepec | 17. Chapulhuacán |
| 2. Singuilucan | 10. Progreso De Obregón | 18. Tepeapulco |
| 3. Atotonilco El Grande | 11. Tepetitlán | 19. Agua Blanca De Iturbide |
| 4. Huichapan | 12. Juárez Hidalgo | 20. El Arenal |
| 5. Tula de Allende | 13. Mixquiahuala De Juárez | 21. Zacualtipán De Ángeles |
| 6. Pachuca De Soto | 14. Metztlán | 22. Xochicoatlán |
| 7. Tulancingo De Bravo | 15. Molango De Escamilla | 23. Pacula |
| 8. Tepeji Del Rio Ocampo | 16. Emiliano Zapata | |

12. Cabe destacar, que como consecuencia de la cadena impugnativa de los acuerdos IEEH/CG/063/2023 y su actualización IEEH/CG/004/2024, y ante la obligación de dar cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SCM-JDC-7/2024 y Acumulados, se emitió el Acuerdo del Consejo General IEEH/CG/024/2024 a través del cual se atendieron diversas disposiciones, una de ellas, en materia de paridad sustantiva y en específico sobre la acción afirmativa de municipios exclusivos para postulación de mujeres en la cabeza de las planillas para la elección de Ayuntamientos.

13. Derivado de lo anterior y de acuerdo con la investigación y análisis de la información se desprenden 27 municipios que no han sido gobernados por mujeres a través de procesos electorales democráticos, siendo estos:

- | | | |
|-------------------------|-----------------------|------------------------|
| 1. Atotonilco El Grande | 2. Atotonilco de Tula | 3. Calnali |
| 4. Cardonal | 5. Chapulhuacán | 6. Chilcuautla |
| 7. Eloxochitlán | 8. Emiliano Zapata | 9. Francisco I. Madero |
| 10. Huehuetla | 11. Huichapan | 12. Lolotla |



- | | | |
|------------------------------|--------------------------|------------------------------|
| 13. Metztlán | 14. Nopala | 15. Santiago de Anaya |
| 16. Singuilucan | 17. Tecozautla | 18. Tenango de Doria |
| 19. Tepetlán | 20. Tezontepec De Aldama | 21. Tlahuelilpan |
| 22. Tlahuiltepa de Villagrán | 23. Tlanalapa | 24. Tepeji del Río de Ocampo |
| 25. Tulancingo de Bravo | 26. Xochiatipan | 27. Yahualica |

14. Cabe hacer mención que, de estos 27 municipios de postulación exclusiva de mujeres al cargo de Presidencia Municipal, 10 son municipios catalogados como indígenas, por tanto, en estas demarcaciones, los partidos políticos o candidaturas comunes deberán postular fórmulas completas de mujeres indígenas en los términos de las Reglas, respetando en todo momento la paridad horizontal a nivel del total de sus postulaciones partidistas, la alternancia de género en la paridad vertical y la postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria dentro de cada planilla. Estos municipios son:

- | | |
|----------------|----------------------|
| 1. Calnali | 2. Cardonal |
| 3. Chilcuautla | 4. Huehuetla |
| 5. Lolotla | 6. Santiago de Anaya |
| 7. Tecozautla | 8. Tenango de Doria |
| 9. Xochiatipan | 10. Yahualica |

15. En fecha 15 de diciembre del 2023, se emite el Acuerdo IEEH/CG/080/2023, que contiene la Convocatoria dirigida a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes o Coaliciones registradas ante el Consejo General de este Instituto, para que postulen candidaturas para ocupar los cargos en los 84 Ayuntamientos de la Entidad (Convocatoria de registro), mismo que establece las bases, etapas, consideraciones para el registro de candidaturas.

MOTIVACIÓN

I. Reserva y sustitución

1. En fecha 19 de abril de 2024, el Consejo General aprobó la solicitud de registro para contender en la elección para los 84 ayuntamientos que conforman el Estado de Hidalgo, en dicho diversas posiciones en las planillas propuestas fueron reservadas, ello a efecto de salvaguardar el derecho de los partidos a postular candidaturas. Derivado de lo anterior, así como de sustituciones presentadas, **la Candidatura Común “Seguiremos Haciendo Historia En Hidalgo”, Integrada por los Partidos Políticos Morena y Partido Nueva Alianza Hidalgo** presentó la documentación para solicitar el registro del propietario de la fórmula a la Presidencia correspondientes al municipio de Huejutla de Reyes, Hidalgo ante la oficialía de partes del Instituto, misma que deberían cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 128 de la Constitución Local, que se detallan en la Convocatoria dirigida a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes o Coaliciones registradas ante el



Consejo General de este Instituto, para que postulen candidaturas para ocupar los cargos en los 84 Ayuntamientos de la entidad, que habrán de renovarse en el Proceso Electoral Local 2023-2024 y sus formatos, a efecto de que las áreas ejecutivas realicen la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como lo dispuesto en las Reglas Inclusivas de Postulación para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

- 2.
3. Que de conformidad con la Convocatoria de registro, la verificación del cumplimiento solo es posible a través de la revisión integral de todas las postulaciones presentadas a nivel estatal, por lo que las solicitudes de registro de todas las candidaturas de Partidos Políticos, Candidaturas Comunes y Candidatura Independiente e independiente Indígena deberán presentarse ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, que será la autoridad a la que exclusivamente corresponderá emitir la resolución que apruebe o niegue el registro solicitado.
4. De la revisión del expediente a cargo de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas se identificó el incumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 43 y 44 de las Reglas Inclusivas, así como en la Base Segunda, fracción IV, **numerales 6 y 7** de la Convocatoria de registro, referente a la **declaración de autoadscripción indígena y declaración de pertenencia indígena calificada**.
5. De lo anterior destaca que el Partido del Trabajo para el municipio **Indígena** de Huejutla de Reyes, las fórmulas integradas por:

CARGO	CALIDAD	NOMBRE COMPLETO	POSTULACION INDIGENA
11 ^a REGIDURIA	PROPIETARIA	MARIA JOSÉ BENITEZ TORRES	X
11 ^a REGIDURIA	SUPLENTE	GISELA HERNANDEZ BAUTISTA	X

II. Verificación de la Pertenencia Indígena Calificada

1. Con fundamento en la Base segunda, fracción IV, numeral 7 de la Convocatoria de registro y artículo 43 de las Reglas Inclusivas, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, procedió a realizar la **verificación de la pertenencia indígena calificada** a partir de los medios de prueba valorados mediante parámetros de interculturalidad jurídica de la 11^a fórmula completa por el municipio indígena de Huejutla de Reyes, Hidalgo.



Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
María de José Benítez Torres	F	Regidor 11	Propietario	Huejutla de Reyes	Tehuacán HGOHUJ125

ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA

FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó, debidamente requisitado.
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó, debidamente requisitado.
Acta de asamblea	Presentó
Medio de prueba, en su caso	Presentó
Análisis cualitativo:	<p>Desde la revisión sistemática de la información que se tuvo a la vista, bajo la perspectiva intercultural, el pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que la C. presentó los elementos idóneos para sustentar su dicho, en consecuencia, se advierte lo siguiente:</p> <p>Presentó formato 1 relativo a la “Declaración de auto adscripción indígena” requisitado en su totalidad en la que manifestó su intención para postularse por la candidatura a regidora propietaria por la Candidatura Común Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo. En consecuencia, dejó de manifiesto que de acuerdo con su cultura se considera y es perteneciente a una comunidad indígena de conformidad con lo estipulado en el artículo 2° párrafo tercero, de la CPEUM, así como de la jurisprudencia 12/2013, así como el Artículo 3 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo.</p> <p>Así también, integró formato 2 referente a la “Declaración de pertenencia indígena calificada” de fecha 19 de marzo de 2024, firmada por quien se ostenta como Delegado de la Comunidad, en el contenido señala que es una persona que pertenece a la comunidad por haber nacido en ella, y que también es hablante de la lengua Náhuatl la cual pertenece al Municipio de Huejutla de Reyes Hidalgo, Hidalgo, mismo que se encuentra catalogado como Indígena según el Instituto</p>



Nacional de Estadística y Geografía al existir un 91.98% de su comunidad misma que se auto adscribe como indígena, así como encontrarse dentro del catálogo de la ley de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, con la Clave HGOHUU125, consultable en http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/comunidades_indigenas/comunidades-indigenas-lxiv.html.

El mismo formato relata que la C. ha prestado servicio comunitario ayudando a las faenas del pueblo, participando en fiestas patronales.

Por otra parte, hace mención de la manera en la que participa activamente en beneficio con la comunidad que consiste en acudir a tareas comunitarias del pueblo tales como a la limpieza del cementerio, ayudando a los perros callejeros y su compromiso en la comunidad se destaca con responsabilidad, compromiso y entusiasmo para que sea un lugar mejor.

Aunado a lo anterior, se tiene a la vista un escrito en medios digitales, que se observa corresponde a un formato que señala en su punto cuatro el reconocimiento de pertenencia indígena del C. "haciendo uso de la participación del C. J Arturo Andrade Santos, como autoridad de dicha Localidad (Delegado), manifiesta ante la asamblea que, la C. María José Benítez Torres, presentó una solicitud ante el comité delegacional, para que mediante la asamblea General Comunitaria de esa delegación, se le brinde el reconocimiento como ciudadano indígena perteneciente a la etnia Nahua."

En ese sentido conforme al expediente SUP-JDC-056/2023 resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se prevé la preponderancia de la Asamblea General en el Reconocimiento de la pertenencia y vínculo comunitario, se establece un orden de prelación, encabezado por la Asamblea General Comunitaria o Instituciones análogas de tomas de decisiones. por lo tanto, el medio de prueba se considera como un medio propicio, además en el artículo 21 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo se reconoce a la Asamblea General como la máxima autoridad de las comunidades indígenas, a través de la cual se elige, de acuerdo con sus normas y procedimientos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

Por lo anterior desde la revisión sistemática de la información a la vista bajo la perspectiva intercultural, el pluralismo jurídico y la buena fe, **se infiere que la C. María de José Benítez Torres Acredita la Pertenencia Indígena Calificada** considerando lo mencionado en el artículo 2° párrafo III de la CPEUM.

"Son comunidades indígenas integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres".



--	--

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Gisela Hernández Bautista	F	Regidora 11	Suplente	Huejutla de Reyes	Chacatitla HGOHUU029

ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA

FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó, debidamente requisitado
--------------------------------------------------------------	-----------------------------------

FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó, debidamente requisitado
---------------------------------------------------------------------	-----------------------------------

Acta de Asamblea	Presentó
-------------------------	----------

Medio de prueba	Presentó
------------------------	----------

Análisis cualitativo:	<p>Desde la revisión sistemática de la información que se tuvo a la vista, bajo la perspectiva intercultural, el pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que la C. presentó los elementos idóneos para sustentar su dicho, en consecuencia, se advierte lo siguiente:</p> <p>Presentó formato 1 relativo a la “Declaración de auto adscripción indígena” requisitado en su totalidad en la que manifestó su intención para postularse por la candidatura a regidora suplente por la Candidatura Común Seguiremos Haciendo Historia en Hidalgo. En consecuencia, dejó de manifiesto que de acuerdo con su cultura se considera y es perteneciente a una comunidad indígena de conformidad con lo estipulado en el artículo 2° párrafo tercero, de la CPEUM, así como de la jurisprudencia 12/2013, así como el Artículo 3 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo.</p>
------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Así también, integró formato 2 referente a la “Declaración de pertenencia indígena calificada” de fecha 18 de marzo de 2024, firmada por quien se ostenta como Comisariado Ejidal, en el contenido señala que es una persona que pertenece a la comunidad por haber nacido en ella, y que también es hablante de la lengua Náhuatl la cual pertenece al Municipio de Huejutla de Reyes Hidalgo, Hidalgo, mismo que se encuentra catalogado como Indígena según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía al existir un 91.98% de su comunidad misma que se auto adscribe como indígena, así como encontrarse dentro del catálogo de la ley de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, con la Clave HGOHUU029, consultable en http://www.congreso-hidalgo.gob.mx/comunidades_indigenas/comunidades-indigenas-lxiv.html.

El mismo formato relata que la C. ha prestado servicio comunitario apoyando en faenas, limpieza de áreas verdes, lavado de mobiliario.

Por otra parte, hace mención de la manera en la que participa activamente en beneficio con la comunidad que consiste en acudir a eventos religiosos y su compromiso en la comunidad se destaca en estar siempre presente cuando la autoridad lo requiera y ser puntual en las cooperaciones que se designan para los gastos.

Aunado a lo anterior, se tiene a la vista un escrito en medios digitales, que se observa corresponde a un formato homólogo del acta de asamblea en la que se menciona “reunida la autoridad comunitaria de la colonia Servidor agrario, con el objeto de validar la pertenencia indígena de la C. Gisela Hernández Bautista, con domicilio en Calle Francisco Villa s/n, así mismo menciona que pertenece a la colonia Servidor Agrario desde hace más de 9 años, proviene de una familia y de padres de esta comunidad indígena así mismo como persona responsable de la misma comunidad.”; cabe destacar que acompaña dicho documento con 23 firmas de testigos que verifican su pertenencia en dicha Comunidad.

En ese sentido conforme al expediente SUP-JDC-056/2023 resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se prevé la preponderancia de la Asamblea General en el Reconocimiento de la pertenencia y vínculo comunitario, se establece un orden de prelación, encabezado por la Asamblea General Comunitaria o Instituciones análogas de tomas de decisiones. por lo tanto, el medio de prueba se considera como un medio propicio, además en el artículo 21 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo se reconoce a la Asamblea General como la máxima autoridad de las comunidades indígenas, a través de la cual se elige, de acuerdo con sus normas y procedimientos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

Por lo anterior desde la revisión sistemática de la información a la vista bajo la perspectiva intercultural, el pluralismo jurídico y la buena fe, **se infiere que la C.**



Gisela Hernández Bautista **Acredita la Pertenencia Indígena Calificada** considerando lo mencionado en el artículo 2° párrafo III de la CPEUM.

"Son comunidades indígenas integrantes de un pueblo indígena, aquellas que forman una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres".

2. Del análisis integral de lo señalado en los Formatos 1 y 2, así como los medios de prueba presentados por la **Candidatura Común "Seguiremos Haciendo Historia En Hidalgo", Integrada por los Partidos Políticos Morena y Partido Nueva Alianza Hidalgo**, referente a acreditar la pertenencia indígena calificada, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas verificó que la persona integrante de la fórmula indígena al cargo de la 11ª fórmula completa, la cual acreditó la pertenencia indígena calificada.
3. Por todo lo anteriormente señalado, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas emite el presente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se acredita la pertenencia indígena calificada de la persona de la fórmula presentada por la **Candidatura Común "Seguiremos Haciendo Historia En Hidalgo", Integrada por los Partidos Políticos Morena y Partido Nueva Alianza Hidalgo**

SEGUNDO El dictamen forma parte integral del Acuerdo, por lo cual, remítase a la Secretaría Ejecutiva para su integración.

ATENTAMENTE

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES INDÍGENAS**



DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS POLITICO-ELECTORALES INDÍGENAS MEDIANTE EL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LA PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA PLANILLA POSTULADA POR LA CANDIDATURA COMÚN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y PARTIDO NUEVA ALIANZA HIDALGO, PARA CONTENDER EN LOS CARGO DE LA REGIDURÍA 01 PROPIETARIA Y SUPLENTE, Y LA REGIDURÍA 03 PROPIETARIA POR EL MUNICIPIO DE LOLOTLA, CON FUNDAMENTO EN LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Lo anterior de conformidad con los fundamentos legales que a continuación se exponen:

1. Que el artículo 1º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos instrumentos legales internacionales regulan el goce y el ejercicio de diversos derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación.
2. En ese sentido, en México es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
3. Que el artículo 48 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece que, son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; fortalecer el régimen de partidos políticos; asegurar a las personas ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar que cumplan sus obligaciones; tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas del Estado, municipios y comunidades indígenas; garantizar la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de Ayuntamientos. Para llevar a cabo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la participación ciudadana.
4. Ahora bien, en fecha 22 de agosto del 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diversas reformas al Código Electoral Local, específicamente el Decreto 576, el cual estableció una serie de normas relativas a la protección, tutela y garantía de derechos para los pueblos y comunidades indígenas tanto por el Sistema Normativo Interno como por el Sistema de Partidos Políticos.
5. En este sentido, la adición del Título X Bis del multicitado Código denominado “De la participación de los hombres y las mujeres e indígenas en los cargos públicos”, contempla



una serie de prerrogativas en favor de la tutela y ejercicio de los derechos político-electorales de los sujetos de derecho indígena.

6. Es importante señalar que, el artículo 295 p del Código Electoral establece que para garantizar que los espacios de candidaturas indígenas dentro del sistema de partidos político en las elecciones municipales sean ocupados por miembros de las comunidades se requiere la pertenencia indígena calificada como requisito de elegibilidad al cargo.
7. Por su parte, el artículo 295 q señala que los partidos políticos y los pueblos y comunidades deberán garantizar la paridad horizontal, vertical y sustantiva en la postulación de candidaturas indígenas.
8. Por otro lado, el Acuerdo IEEH/CG/024/2024, mediante el cual se modificaron las *Reglas inclusivas de postulación de candidaturas a diputaciones locales, así como ayuntamientos para el proceso electoral local 2023-2024 (Reglas Inclusivas)*, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente: SCM-JDC-7/2024 y Acumulados y que para los presentes efectos las disposiciones referentes a las postulaciones de personas indígenas en la elección de diputaciones, establecida en el acuerdo primigenio IEEH/CG/063/2023, quedó intocado en la sentencia TEEH-JDC-086-2023 y Acumulados, resuelta por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, establece en el capítulo IV del Libro Segundo, los requisitos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas para el Proceso Electoral Local de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024 en el Estado de Hidalgo..
9. Asimismo, con fundamento en los artículos 43 de las Reglas Inclusivas se señala la facultad con la que cuenta el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a través de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, para verificar y dictaminar que la postulación en la planilla de los ayuntamientos se realice en términos del artículo 295 o del Código Electoral, mismo que deberá corresponder a personas con pertenencia indígena calificada.
10. Cabe resaltar que, el acuerdo IEEH/CG/024/2024 establece que en aquellos municipios que cuentan con más del 65.01% de población que se auto adscriban indígena, de conformidad con el Censo de Población y Vivienda del INEGI 2020, serán catalogados como municipios indígenas; siendo 27 municipios en donde los partidos políticos, candidaturas comunes y candidaturas independientes e independientes indígenas deberán postular al cargo de la presidencia municipal a personas que acrediten la pertenencia indígena calificada, aunado a lo anterior, cumplan con el número de fórmulas indígenas de la planilla. Dichos municipios se enlistan a continuación:

1. Zimapán
2. San Salvador

10. Tasquillo
11. Chilcuautla

19. Tepehuacán de Guerrero
20. Huehuetla



- | | | |
|---------------------|---------------------------|--------------------|
| 3. Tecozautla | 12. Tianguistengo | 21. Huautla |
| 4. Lolotla | 13. Tlanchinol | 22. Yahualica |
| 5. Acaxochitlán | 14. San Bartolo Tutotepec | 23. Nicolás Flores |
| 6. Ixmiquilpan | 15. Huejutla de Reyes | 24. Xochiatipan |
| 7. Alfajayucan | 16. Santiago de Anaya | 25. Jaltocán |
| 8. Tenango de Doria | 17. Cardonal | 26. Atlapexco |
| 9. Calnali | 18. San Felipe Orizatlán | 27. Huazalingo |

11. De igual forma, en dicho acuerdo, se establecieron que, en los municipios con representación indígena, se deberá postular el número de fórmulas con base en el artículo 295 o del Código Electoral, de acuerdo con la proporción poblacional de personas indígenas, así como al menos una fórmula en los municipios que tengan comunidades registradas en el artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, siendo estos municipios.

- | | | |
|--------------------------|----------------------------|-----------------------------|
| 1. Huasca de Ocampo | 9. Metepec | 17. Chapulhuacán |
| 2. Singuilucan | 10. Progreso De Obregón | 18. Tepeapulco |
| 3. Atotonilco El Grande | 11. Tepetitlán | 19. Agua Blanca De Iturbide |
| 4. Huichapan | 12. Juárez Hidalgo | 20. El Arenal |
| 5. Tula de Allende | 13. Mixquiahuala De Juárez | 21. Zacualtipán De Ángeles |
| 6. Pachuca De Soto | 14. Metztlán | 22. Xochicoatlán |
| 7. Tulancingo De Bravo | 15. Molango De Escamilla | 23. Pacula |
| 8. Tepeji Del Rio Ocampo | 16. Emiliano Zapata | |

12. Cabe destacar, que como consecuencia de la cadena impugnativa de los acuerdos IEEH/CG/063/2023 y su actualización IEEH/CG/004/2024, y ante la obligación de dar cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SCM-JDC-7/2024 y Acumulados, se emitió el Acuerdo del Consejo General IEEH/CG/024/2024 a través del cual se atendieron diversas disposiciones, una de ellas, en materia de paridad sustantiva y en específico sobre la acción afirmativa de municipios exclusivos para postulación de mujeres en la cabeza de las planillas para la elección de Ayuntamientos.

13. Derivado de lo anterior y de acuerdo con la investigación y análisis de la información se desprenden 27 municipios que no han sido gobernados por mujeres a través de procesos electorales democráticos, siendo estos:

- | | | |
|-------------------------|-----------------------|----------------|
| 1. Atotonilco El Grande | 2. Atotonilco de Tula | 3. Calnali |
| 4. Cardonal | 5. Chapulhuacán | 6. Chilcuautla |



- | | | |
|------------------------------|--------------------------|------------------------------|
| 7. Eloxochitlán | 8. Emiliano Zapata | 9. Francisco I. Madero |
| 10. Huehuetla | 11. Huichapan | 12. Lolotla |
| 13. Metztitlán | 14. Nopala | 15. Santiago de Anaya |
| 16. Singuilucan | 17. Tecozautla | 18. Tenango de Doria |
| 19. Tepetitlán | 20. Tezontepec De Aldama | 21. Tlahuelilpan |
| 22. Tlahuiltepa de Villagrán | 23. Tlanalapa | 24. Tepeji del Río de Ocampo |
| 25. Tulancingo de Bravo | 26. Xochiatipan | 27. Yahualica |

14. Cabe hacer mención que, de estos 27 municipios de postulación exclusiva de mujeres al cargo de Presidencia Municipal, 10 son municipios catalogados como indígenas, por tanto, en estas demarcaciones, los partidos políticos o candidaturas comunes deberán postular fórmulas completas de mujeres indígenas en los términos de las Reglas, respetando en todo momento la paridad horizontal a nivel del total de sus postulaciones partidistas, la alternancia de género en la paridad vertical y la postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria dentro de cada planilla. Estos municipios son:

- | | |
|----------------|----------------------|
| 1. Calnali | 2. Cardonal |
| 3. Chilcuautla | 4. Huehuetla |
| 5. Lolotla | 6. Santiago de Anaya |
| 7. Tecozautla | 8. Tenango de Doria |
| 9. Xochiatipan | 10. Yahualica |

15. En fecha 15 de diciembre del 2023, se emite el Acuerdo IEEH/CG/080/2023, que contiene la Convocatoria dirigida a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes o Coaliciones registradas ante el Consejo General de este Instituto, para que postulen candidaturas para ocupar los cargos en los 84 Ayuntamientos de la Entidad (Convocatoria de registro), mismo que establece las bases, etapas, consideraciones para el registro de candidaturas.

MOTIVACIÓN

I. Reserva y sustitución

1. En fecha 19 de abril de 2024, el Consejo General aprobó la solicitud de registro para contender en la elección para los 84 ayuntamientos que conforman el Estado de Hidalgo, en dicho diversas posiciones en las planillas propuestas fueron reservadas, ello a efecto de salvaguardar el derecho de los partidos a postular candidaturas. Derivado de lo anterior, así como de sustituciones presentadas, por la Candidatura Común “Sigamos Haciendo Historia en Hidalgo”, integrada por los Partidos Políticos MORENA y Partido Nueva Alianza Hidalgo presentó la documentación para solicitar el registro del propietario y suplente de la fórmula a la Regiduría 01; así como la propietaria de la Regiduría 03, correspondientes al municipio de Lolotla, Hidalgo ante la oficialía de partes del Instituto, misma que deberían cumplir con



los requisitos estipulados en el artículo 128 de la Constitución Local, que se detallan en la Convocatoria dirigida a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes o Coaliciones registradas ante el Consejo General de este Instituto, para que postulen candidaturas para ocupar los cargos en los 84 Ayuntamientos de la entidad, que habrán de renovarse en el Proceso Electoral Local 2023-2024 y sus formatos, a efecto de que las áreas ejecutivas realicen la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como lo dispuesto en las Reglas Inclusivas de Postulación para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

2. Que de conformidad con la Convocatoria de registro, la verificación del cumplimiento solo es posible a través de la revisión integral de todas las postulaciones presentadas a nivel estatal, por lo que las solicitudes de registro de todas las candidaturas de Partidos Políticos, Candidaturas Comunes y Candidatura Independiente e independiente Indígena deberán presentarse ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, que será la autoridad a la que exclusivamente corresponderá emitir la resolución que apruebe o niegue el registro solicitado.
3. De la revisión del expediente a cargo de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas se identificó el incumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 43 y 44 de las Reglas Inclusivas, así como en la Base Segunda, fracción IV, **numerales 6 y 7** de la Convocatoria de registro, referente a la **declaración de autoadscripción indígena y declaración de pertenencia indígena calificada**.
4. De lo anterior destaca que la Candidatura Común “Sigamos Haciendo Historia en Hidalgo”, integrada por los Partidos Políticos MORENA y Partido Nueva Alianza Hidalgo para el municipio Indígena de Lolotla, las fórmulas integradas por:

CARGO	CALIDAD	NOMBRE COMPLETO	POSTULACION INDIGENA
REGIDURÍA 01	SUPLENTE	ARMINDA VELASCO RUBIO	X
REGIDURÍA 03	PROPIETARIA	CELESTINA HERNÁNDEZ MARIANO	X

II. Verificación de la Pertenencia Indígena Calificada

1. Con fundamento en la Base segunda, fracción IV, numeral 7 de la Convocatoria de registro y artículo 43 de las Reglas Inclusivas, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, procedió a realizar **la verificación de la pertenencia indígena calificada** a partir de los medios de prueba valorados mediante parámetros de



interculturalidad jurídica de la propietaria de las fórmulas a la Regiduría 01 y Regiduría 03 por el municipio indígena de Lolotla, Hidalgo.

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
ARMINDA VELASCO RUBIO	F	1° Regiduría	Suplente	Lolotla	Tolago 130340065
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó, debidamente requisitado				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó, debidamente requisitado; firmado y sellado por la autoridad comunitaria				
Acta de Asamblea	Presentó, debidamente requisitado; firmado y sellado por la autoridad comunitaria				
Medio de prueba	Constancia de radicación expedida por la autoridad comunitaria y documento que avala el cargo mencionado.				
Análisis cualitativo:	<p>Derivado de la revisión sistemática y el análisis de las documentales presentadas se desprende de acuerdo con el Formato 1 “Declaración de Autoadscripción Indígena” la C. Arminda Velasco Rubio, es una persona que por su propio derecho se declara de manera libre y pacífica que, de acuerdo con su cultura se considera y es perteneciente a la comunidad indígena de Tolago, Municipio Lolotla, Hidalgo. Con fundamento en lo estipulado por el artículo 2° párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) y el Artículo 3° de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo. Así como, la jurisprudencia 12/2013 de rubro “COMUNIDADES INDÍGENAS EL CRITERIO DE AUTOADSCRIPCIÓN ES SUFICIENTE PARA CONOCER A SUS INTEGRANTES”.</p> <p>De esta forma, lo anteriormente señalado se robustece con el Formato 2 “Declaración de Pertenencia Indígena Calificada” el cual es suscrito, firmado y sellado por el delegado de la comunidad. En donde se expresa que la C. Arminda Velasco Rubio es una persona que pertenece y es descendiente de personas</p>				

indígenas de la comunidad de Tolago, comunidad registrada en el INEGI con población indígena con clave 130340065, consultable en [SCITEL \(inegi.org.mx\)](https://inegi.org.mx)

Cabe destacar que, dentro de las afirmaciones del mismo, señala que la C. Arminda Velasco Rubio ha tenido cargos dentro de la comunidad siendo parte del Comité de Fiesta patronal como tesorera en el año 2023, presidenta del centro de salud en el 2022 y ha desempeñado cargos en las escuelas de la comunidad como presenta de padres de familia. Además, ha presentado servicio comunitario dando clases a los niños de la comunidad. Para respaldar lo dicho presentó una constancia de radicación expedida por la autoridad comunitaria con fecha del 10 de abril del 2024 y un documento que avala el cargo que desempeña como comité de la asociación de padres de familia, con fecha del 10 de abril del 2024.

Por consiguiente, se tiene el Acta de Asamblea Comunitaria con fecha 10 de abril de 2024 en el cual se menciona lo siguiente:

“Estando reunidos en la delegación de esta comunidad, autoridades y algunos vecinos de la comunidad, con el objetivo de llevar acabo la validación de las pertenencias indígenas de la c. Arminda Velasco Rubio ...

Se informa y ratifica que las personas Arminda Velasco Rubio son vecinas de la comunidad y así mismo se hace mención que ha participado dentro de la comunidad indígena de eventos religiosos, culturales y sociales... está al corriente con sus cooperaciones y cuotas que se han establecido. Hacemos constar que proviene de una buena familia y participa en la comunidad”.

Cabe resaltar que, en el documento se aprecia las firmas autógrafas de las autoridades de la comunidad de Tolago mismas que respaldan la pertenencia de la C. Arminda Velasco Rubio a la comunidad mencionada con antelación perteneciente al Municipio de Lolotla, del Estado de Hidalgo.

En este sentido, se destaca que, conforme al expediente SUP-JDC-056/2023 resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se prevé la preponderancia de la Asamblea General en el Reconocimiento de la pertenencia y vínculo comunitario, se establece un orden de prelación, encabezado por la Asamblea General Comunitaria o Instituciones análogas de tomas de decisiones. Por lo tanto, el medio de prueba se considera como un medio propicio.



Aunado a lo anterior, el artículo 21 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo se reconoce a la Asamblea General como la máxima autoridad de las comunidades indígenas, a través de la cual se elige, de acuerdo con sus normas y procedimientos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

De este modo, de la revisión de la credencial para votar, se desprende que la persona cuenta con un domicilio en la comunidad de Tolago, Municipio de Lolotla. Hgo, mismo que concuerda con el comprobante de domicilio presentado y con los documentos mencionados con antelación.

Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico y buena fe, los medios de prueba presentados contienen elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que la C. Arminda Velasco Rubio acredita la pertenencia indígena en su comunidad.



Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
CELESTINA HERNÁNDEZ MARIANO	F	Regiduría 03	Propietaria	Lolotla	Chantasco HGLOLO01
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó Formato 1 debidamente requisitado				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó Formato 2				
Acta de Asamblea	No presentó				
Medio de prueba	Formato 1, 2, 5, CURP y Credencial de Elector				
Análisis cualitativo:	<p>En la integración de las documentales presentadas, conforme al artículo 21 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, se reconoce a la Asamblea General como la máxima autoridad de las comunidades indígenas, a través de la cual se elige, de acuerdo con sus normas y procedimientos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas de gobierno.</p> <p>Las pruebas refieren a la Declaración de Autoadscripción presentada y firmada como persona indígena por derecho y con fundamento en los estipulado por el Art. 2° párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la jurisprudencia 12/2013 de rubro “comunidades indígenas”, el criterio de auto adscripción es suficiente para reconocer a sus integrantes” dando veracidad a su declaración, se observa el formato 1 en el cual por propia voluntad de la C. Celestina Hernández Mariano se adscribe como persona indígena, en el formato se aprecia la firma de la antes citada.</p> <p>La Declaración de Pertenencia Indígena Calificada del Formato 2 de las Reglas Inclusivas de Postulación de candidaturas a diputaciones locales, así como ayuntamientos para el proceso electoral 2023 – 2024 alude al formato en comento que señala por parte de la autoridad de la comunidad, que la C.</p>				

Celestina Hernández Mariano pertenece y nace en la comunidad indígena, así como ser descendiente de personas indígenas de la comunidad y habla la lengua indígena Náhuatl, en el documental referido verifica que ha desempeñado siempre ser portero de la comunidad, brindando siempre de manera permanente dentro y fuera de la comunidad su apoyo, por más de 50 años en la Comunidad de Chantasco, Lolotla registrada con el número HGOL001, conforme al Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Hidalgo, cierto es que participa activamente acudiendo a reuniones y faenas convocadas por la autoridad comunal.

Por lo anterior como resultado del análisis y revisión sistemática de los documentos presentados, que se obtuvieron a la vista, bajo la perspectiva intelectual y al pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que la C. Celestina Hernández Mariano para contender en la Planilla de Candidatura Común “Sigamos Haciendo Historia en Hidalgo”, integrada por los Partidos Políticos MORENA y Partido Nueva Alianza Hidalgo, como candidata al cargo de la Regiduría 03 Propietaria Acredita la Pertenencia Indígena Calificada, considerando lo mencionado en el artículo 2° párrafo III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Del análisis integral de lo señalado en los Formatos 1 y 2, así como los medios de prueba presentados por la Candidatura Común “Sigamos Haciendo Historia en Hidalgo”, integrada por los Partidos Políticos MORENA y Partido Nueva Alianza Hidalgo, referente a acreditar la pertenencia indígena calificada, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas verificó que las personas integrantes de la fórmulas indígenas al cargo a la Regiduría 01 Propietaria, Suplente y Regiduría 03 Propietaria, las cuales acreditaron la pertenencia indígena calificada.
3. Por todo lo anteriormente señalado, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas emite el presente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se acredita la pertenencia indígena calificada de la persona de la fórmula presentada por la Candidatura Común “Sigamos Haciendo Historia en Hidalgo”, integrada por los Partidos Políticos MORENA y Partido Nueva Alianza Hidalgo.

SEGUNDO El dictamen forma parte integral del Acuerdo, por lo cual, remítase a la Secretaría Ejecutiva para su integración.

ATENTAMENTE





Proceso Electoral Local

2023-2024

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES INDÍGENAS**



771 717 02 07



www.ieehidalgo.org.mx



Boulevard Everardo Márquez #115, Ex-Hacienda
de Coscotitlán, Pachuca de Soto Hidalgo, C.P. 42064

DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS POLITICO-ELECTORALES INDÍGENAS MEDIANTE EL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LA PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DE LA PLANILLA POSTULADA POR LA CANDIDATURA COMÚN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y PARTIDO NUEVA ALIANZA HIDALGO, PARA CONTENDER EN EL CARGO DE LA REGIDURÍA 03 PROPIETARIA Y SUPLENTE POR EL MUNICIPIO DE MOLANGO DE ESCAMILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Lo anterior de conformidad con los fundamentos legales que a continuación se exponen:

1. Que el artículo 1º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos instrumentos legales internacionales regulan el goce y el ejercicio de diversos derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación.
2. En ese sentido, en México es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
3. Que el artículo 48 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece que, son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; fortalecer el régimen de partidos políticos; asegurar a las personas ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar que cumplan sus obligaciones; tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas del Estado, municipios y comunidades indígenas; garantizar la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de Ayuntamientos. Para llevar a cabo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la participación ciudadana.
4. Ahora bien, en fecha 22 de agosto del 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diversas reformas al Código Electoral Local, específicamente el Decreto 576, el cual estableció una serie de normas relativas a la protección, tutela y garantía de derechos para los pueblos y comunidades indígenas tanto por el Sistema Normativo Interno como por el Sistema de Partidos Políticos.
5. En este sentido, la adición del Título X Bis del multicitado Código denominado “De la participación de los hombres y las mujeres e indígenas en los cargos públicos”, contempla una serie de prerrogativas en favor de la tutela y ejercicio de los derechos político-electorales de los sujetos de derecho indígena.



6. Es importante señalar que, el artículo 295 p del Código Electoral establece que para garantizar que los espacios de candidaturas indígenas dentro del sistema de partidos político en las elecciones municipales sean ocupados por miembros de las comunidades se requiere la pertenencia indígena calificada como requisito de elegibilidad al cargo.
7. Por su parte, el artículo 295 q señala que los partidos políticos y los pueblos y comunidades deberán garantizar la paridad horizontal, vertical y sustantiva en la postulación de candidaturas indígenas.
8. Por otro lado, el Acuerdo IEEH/CG/024/2024, mediante el cual se modificaron las *Reglas inclusivas de postulación de candidaturas a diputaciones locales, así como ayuntamientos para el proceso electoral local 2023-2024 (Reglas Inclusivas)*, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente: SCM-JDC-7/2024 y Acumulados y que para los presentes efectos las disposiciones referentes a las postulaciones de personas indígenas en la elección de diputaciones, establecida en el acuerdo primigenio IEEH/CG/063/2023, quedó intocado en la sentencia TEEH-JDC-086-2023 y Acumulados, resuelta por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, establece en el capítulo IV del Libro Segundo, los requisitos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas para el Proceso Electoral Local de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024 en el Estado de Hidalgo..
9. Asimismo, con fundamento en los artículos 43 de las Reglas Inclusivas se señala la facultad con la que cuenta el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a través de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, para verificar y dictaminar que la postulación en la planilla de los ayuntamientos se realice en términos del artículo 295 o del Código Electoral, mismo que deberá corresponder a personas con pertenencia indígena calificada.
10. Cabe resaltar que, el acuerdo IEEH/CG/024/2024 establece que en aquellos municipios que cuentan con más del 65.01% de población que se auto adscriban indígena, de conformidad con el Censo de Población y Vivienda del INEGI 2020, serán catalogados como municipios indígenas; siendo 27 municipios en donde los partidos políticos, candidaturas comunes y candidaturas independientes e independientes indígenas deberán postular al cargo de la presidencia municipal a personas que acrediten la pertenencia indígena calificada, aunado a lo anterior, cumplan con el número de fórmulas indígenas de la planilla. Dichos municipios se enlistan a continuación:

1. Zimapán
2. San Salvador
3. Tecozautla
4. Lolotla

10. Tasquillo
11. Chilcuautla
12. Tianguistengo
13. Tlanchinol

19. Tepehuacán de Guerrero
20. Huehuetla
21. Huautla
22. Yahualica



- | | | |
|---------------------|---------------------------|--------------------|
| 5. Acaxochitlán | 14. San Bartolo Tutotepec | 23. Nicolás Flores |
| 6. Ixmiquilpan | 15. Huejutla de Reyes | 24. Xochiatipan |
| 7. Alfajayucan | 16. Santiago de Anaya | 25. Jaltocán |
| 8. Tenango de Doria | 17. Cardonal | 26. Atlapexco |
| 9. Calnali | 18. San Felipe Orizatlán | 27. Huazalingo |

11. De igual forma, en dicho acuerdo, se establecieron que, en los municipios con representación indígena, se deberá postular el número de fórmulas con base en el artículo 295 o del Código Electoral, de acuerdo con la proporción poblacional de personas indígenas, así como al menos una fórmula en los municipios que tengan comunidades registradas en el artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, siendo estos municipios.

- | | | |
|--------------------------|----------------------------|-----------------------------|
| 1. Huasca de Ocampo | 9. Metepec | 17. Chapulhuacán |
| 2. Singuilucan | 10. Progreso De Obregón | 18. Tepeapulco |
| 3. Atotonilco El Grande | 11. Tepetitlán | 19. Agua Blanca De Iturbide |
| 4. Huichapan | 12. Juárez Hidalgo | 20. El Arenal |
| 5. Tula de Allende | 13. Mixquiahuala De Juárez | 21. Zacualtipán De Ángeles |
| 6. Pachuca De Soto | 14. Metztlán | 22. Xochicoatlán |
| 7. Tulancingo De Bravo | 15. Molango De Escamilla | 23. Pacula |
| 8. Tepeji Del Rio Ocampo | 16. Emiliano Zapata | |

12. Cabe destacar, que como consecuencia de la cadena impugnativa de los acuerdos IEEH/CG/063/2023 y su actualización IEEH/CG/004/2024, y ante la obligación de dar cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SCM-JDC-7/2024 y Acumulados, se emitió el Acuerdo del Consejo General IEEH/CG/024/2024 a través del cual se atendieron diversas disposiciones, una de ellas, en materia de paridad sustantiva y en específico sobre la acción afirmativa de municipios exclusivos para postulación de mujeres en la cabeza de las planillas para la elección de Ayuntamientos.

13. Derivado de lo anterior y de acuerdo con la investigación y análisis de la información se desprenden 27 municipios que no han sido gobernados por mujeres a través de procesos electorales democráticos, siendo estos:

- | | | |
|-------------------------|-----------------------|------------------------|
| 1. Atotonilco El Grande | 2. Atotonilco de Tula | 3. Calnali |
| 4. Cardonal | 5. Chapulhuacán | 6. Chilcuautila |
| 7. Eloxochitlán | 8. Emiliano Zapata | 9. Francisco I. Madero |
| 10. Huehuetla | 11. Huichapan | 12. Lolotla |



- | | | |
|------------------------------|--------------------------|------------------------------|
| 13. Metztitlán | 14. Nopala | 15. Santiago de Anaya |
| 16. Singuilucan | 17. Tecozautla | 18. Tenango de Doria |
| 19. Tepetitlán | 20. Tezontepec De Aldama | 21. Tlahuelilpan |
| 22. Tlahuiltepa de Villagrán | 23. Tlanalapa | 24. Tepeji del Río de Ocampo |
| 25. Tulancingo de Bravo | 26. Xochiatipan | 27. Yahualica |

14. Cabe hacer mención que, de estos 27 municipios de postulación exclusiva de mujeres al cargo de Presidencia Municipal, 10 son municipios catalogados como indígenas, por tanto, en estas demarcaciones, los partidos políticos o candidaturas comunes deberán postular fórmulas completas de mujeres indígenas en los términos de las Reglas, respetando en todo momento la paridad horizontal a nivel del total de sus postulaciones partidistas, la alternancia de género en la paridad vertical y la postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria dentro de cada planilla. Estos municipios son:

- | | |
|-----------------|----------------------|
| 1. Calnali | 2. Cardonal |
| 3. Chilcuautila | 4. Huehuetla |
| 5. Lolotla | 6. Santiago de Anaya |
| 7. Tecozautla | 8. Tenango de Doria |
| 9. Xochiatipan | 10. Yahualica |

15. En fecha 15 de diciembre del 2023, se emite el Acuerdo IEEH/CG/080/2023, que contiene la Convocatoria dirigida a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes o Coaliciones registradas ante el Consejo General de este Instituto, para que postulen candidaturas para ocupar los cargos en los 84 Ayuntamientos de la Entidad (Convocatoria de registro), mismo que establece las bases, etapas, consideraciones para el registro de candidaturas.

MOTIVACIÓN

I. Reserva y sustitución

1. En fecha 19 de abril de 2024, el Consejo General aprobó la solicitud de registro para contender en la elección para los 84 ayuntamientos que conforman el Estado de Hidalgo, en dicho diversas posiciones en las planillas propuestas fueron reservadas, ello a efecto de salvaguardar el derecho de los partidos a postular candidaturas. Derivado de lo anterior, así como de sustituciones presentadas, por la Candidatura Común “Sigamos Haciendo Historia en Hidalgo”, integrada por los Partidos Políticos MORENA y Partido Nueva Alianza Hidalgo presentó la documentación para solicitar el registro del propietario y suplente de la fórmula a la Regiduría 03 correspondientes al municipio de Molango de Escamilla, Hidalgo ante la oficialía de partes del Instituto, misma que deberían cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 128 de la Constitución Local, que se detallan en la Convocatoria dirigida a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes o Coaliciones registradas ante el Consejo



General de este Instituto, para que postulen candidaturas para ocupar los cargos en los 84 Ayuntamientos de la entidad, que habrán de renovarse en el Proceso Electoral Local 2023-2024 y sus formatos, a efecto de que las áreas ejecutivas realicen la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como lo dispuesto en las Reglas Inclusivas de Postulación para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

2. Que de conformidad con la Convocatoria de registro, la verificación del cumplimiento solo es posible a través de la revisión integral de todas las postulaciones presentadas a nivel estatal, por lo que las solicitudes de registro de todas las candidaturas de Partidos Políticos, Candidaturas Comunes y Candidatura Independiente e independiente Indígena deberán presentarse ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, que será la autoridad a la que exclusivamente corresponderá emitir la resolución que apruebe o niegue el registro solicitado.
3. De la revisión del expediente a cargo de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas se identificó el incumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 43 y 44 de las Reglas Inclusivas, así como en la Base Segunda, fracción IV, **numerales 6 y 7** de la Convocatoria de registro, referente a la **declaración de autoadscripción indígena y declaración de pertenencia indígena calificada**.
4. De lo anterior destaca que la Candidatura Común “Sigamos Haciendo Historia en Hidalgo”, integrada por los Partidos Políticos MORENA y Partido Nueva Alianza Hidalgo para el municipio de representación **Indígena** de Molango de Escamilla, la fórmula integrada por:

CARGO	CALIDAD	NOMBRE COMPLETO	POSTULACION INDIGENA
REGIDURÍA 03	SUPLENTE	KAREN AZALIA VALDEZ SALAZAR	X

II. Verificación de la Pertenencia Indígena Calificada

1. Con fundamento en la Base segunda, fracción IV, numeral 7 de la Convocatoria de registro y artículo 43 de las Reglas Inclusivas, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, procedió a realizar **la verificación de la pertenencia indígena calificada** a partir de los medios de prueba valorados mediante parámetros de interculturalidad jurídica de la propietaria de la fórmula a la Regiduría 03 por el municipio de representación indígena de Molango de Escamilla, Hidalgo.



Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
KAREN AZALIA VALDEZ SALAZAR	F	Regiduría 03	Suplente	Molango de Escamilla	Tlatzintla HGOMOL003
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó Formato 2				
Acta de Asamblea	Presentó Acta de Asamblea				
Medio de prueba	Formato 1, 2 y Acta de Asamblea				
Análisis cualitativo:	<p>En la integración de las documentales presentadas, conforme al artículo 21 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, se reconoce a la Asamblea General como la máxima autoridad de las comunidades indígenas, a través de la cual se elige, de acuerdo con sus normas y procedimientos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas de gobierno.</p> <p>Las pruebas refieren a la Declaración de Autoadscripción presentada y firmada como persona indígena por derecho y con fundamento en lo estipulado por el Art. 2° párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la jurisprudencia 12/2013 de rubro “comunidades indígenas”, el criterio de auto adscripción es suficiente para reconocer a sus integrantes” dando veracidad a su declaración, se observa el formato 1 fechado el día 14 de marzo del corriente año 2024 en el cual por propia voluntad de la C. Karen Azalia Valdez Salazar se adscribe como persona indígena, en el formato se aprecia la firma y huella dactilar de la antes citada.</p> <p>La Declaración de Pertenencia Indígena Calificada del Formato 2 de las Reglas Inclusivas de Postulación de candidaturas a diputaciones locales, así como ayuntamientos para el proceso electoral 2023 – 2024 alude al formato en comento que señala por parte de la comunidad, que la C. Karen Azalia Valdez Salazar pertenece y nace en la comunidad indígena, así como ser</p>				

descendiente de personas indígenas de la comunidad; en el documental referido verifica el compromiso por la comunidad mismo que lo demuestra ayudando y participando en el proceso de implicar y colaborar con grupos para abordar cuestiones, en el caso del servicio comunitario de la Comunidad de Tlatzintla registrada con el número HGOMOL003, conforme al Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Hidalgo, cierto es que participa activamente acudiendo a reuniones y faenas convocadas por la autoridad comunal, teniendo compromiso siendo una persona responsable y contribuyendo al mejoramiento continuo de la comunidad, cabe señalar que participa en actividades sociales y religiosas para mejorar la comunidad.

En la revisión sustantiva se verifica el Acta de Asamblea celebrada en la comunidad de Tlatzintla citada el 14 de marzo del año presente la comunidad, incluyendo a la autoridad comunal celebraron su Asamblea Comunitaria para verificar la pertenencia indígena de la C. Karen Azalia Valdez Salazar.

No se omite mencionar que el formato presenta firma autógrafa y sello por parte de las autoridades comunales y la signa de 18 vecinos habitantes quienes signan que validan la pertenencia indígena.

Por lo anterior como resultado del análisis y revisión sistemática de los documentos presentados, que se obtuvieron a la vista, bajo la perspectiva intelectual y al pluralismo jurídico y la buena fe, se infiere que la C Karen Azalia Valdez Salazar para contender en la Planilla, como candidata de la Candidatura Común "Sigamos Haciendo Historia en Hidalgo", integrada por los Partidos Políticos MORENA y Partido Nueva Alianza Hidalgo al cargo de la Regiduría 03 Suplente Acredita la Pertenencia Indígena Calificada, considerando lo mencionado en el artículo 2° párrafo III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Del análisis integral de lo señalado en los Formatos 1 y 2, así como los medios de prueba presentados por la Candidatura Común "Sigamos Haciendo Historia en Hidalgo", integrada por los Partidos Políticos MORENA y Partido Nueva Alianza Hidalgo, referente a acreditar la pertenencia indígena calificada, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas verificó que las personas integrantes de la fórmula indígena al cargo a la Regiduría 03 Propietaria y Suplente, las cuales acreditaron la pertenencia indígena calificada.
3. Por todo lo anteriormente señalado, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas emite el presente:

DICTAMEN



PRIMERO. Se acredita la pertenencia indígena calificada de la persona de la fórmula presentada por la Candidatura Común “Sigamos Haciendo Historia en Hidalgo”, integrada por los Partidos Políticos MORENA y Partido Nueva Alianza Hidalgo.

SEGUNDO El dictamen forma parte integral del Acuerdo, por lo cual, remítase a la Secretaría Ejecutiva para su integración.

A T E N T A M E N T E

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES INDÍGENAS**



DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS POLITICO-ELECTORALES INDÍGENAS MEDIANTE EL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LA PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA DE LA PERSONA INTEGRANTE DE LA FÓRMULA A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL COMO SUPLENTE POSTULADA POR LA CANDIDATURA COMÚN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y PARTIDO NUEVA ALIANZA HIDALGO, PARA CONTENDER POR EL MUNICIPIO DE SAN BARTOLO TUTOTEPEC, CON FUNDAMENTO EN LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Lo anterior de conformidad con los fundamentos legales que a continuación se exponen:

1. Que el artículo 1º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos instrumentos legales internacionales regulan el goce y el ejercicio de diversos derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación.
2. En ese sentido, en México es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
3. Que el artículo 48 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece que, son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; fortalecer el régimen de partidos políticos; asegurar a las personas ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar que cumplan sus obligaciones; tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas del Estado, municipios y comunidades indígenas; garantizar la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de Ayuntamientos. Para llevar a cabo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la participación ciudadana.
4. Ahora bien, en fecha 22 de agosto del 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diversas reformas al Código Electoral Local, específicamente el Decreto 576, el cual estableció una serie de normas relativas a la protección, tutela y garantía de derechos para los pueblos y comunidades indígenas tanto por el Sistema Normativo Interno como por el Sistema de Partidos Políticos.
5. En este sentido, la adición del Título X Bis del multicitado Código denominado “De la participación de los hombres y las mujeres e indígenas en los cargos públicos”, contempla una serie de prerrogativas en favor de la tutela y ejercicio de los derechos político-electorales de los sujetos de derecho indígena.



6. Es importante señalar que, el artículo 295 p del Código Electoral establece que para garantizar que los espacios de candidaturas indígenas dentro del sistema de partidos político en las elecciones municipales sean ocupados por miembros de las comunidades se requiere la pertenencia indígena calificada como requisito de elegibilidad al cargo.
7. Por su parte, el artículo 295 q señala que los partidos políticos y los pueblos y comunidades deberán garantizar la paridad horizontal, vertical y sustantiva en la postulación de candidaturas indígenas.
8. Por otro lado, el Acuerdo IEEH/CG/024/2024, mediante el cual se modificaron las *Reglas inclusivas de postulación de candidaturas a diputaciones locales, así como ayuntamientos para el proceso electoral local 2023-2024 (Reglas Inclusivas)*, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente: SCM-JDC-7/2024 y Acumulados y que para los presentes efectos las disposiciones referentes a las postulaciones de personas indígenas en la elección de diputaciones, establecida en el acuerdo primigenio IEEH/CG/063/2023, quedó intocado en la sentencia TEEH-JDC-086-2023 y Acumulados, resuelta por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, establece en el capítulo IV del Libro Segundo, los requisitos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas para el Proceso Electoral Local de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024 en el Estado de Hidalgo..
9. Asimismo, con fundamento en los artículos 43 de las Reglas Inclusivas se señala la facultad con la que cuenta el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a través de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, para verificar y dictaminar que la postulación en la planilla de los ayuntamientos se realice en términos del artículo 295 o del Código Electoral, mismo que deberá corresponder a personas con pertenencia indígena calificada.
10. Cabe resaltar que, el acuerdo IEEH/CG/024/2024 establece que en aquellos municipios que cuentan con más del 65.01% de población que se auto adscriban indígena, de conformidad con el Censo de Población y Vivienda del INEGI 2020, serán catalogados como municipios indígenas; siendo 27 municipios en donde los partidos políticos, candidaturas comunes y candidaturas independientes e independientes indígenas deberán postular al cargo de la presidencia municipal a personas que acrediten la pertenencia indígena calificada, aunado a lo anterior, cumplan con el número de fórmulas indígenas de la planilla. Dichos municipios se enlistan a continuación:

1. Zimapán
2. San Salvador
3. Tecozautla

10. Tasquillo

11. Chilcuautla
12. Tianguistengo

19. Tepehuacán de Guerrero

20. Huehuetla
21. Huautla



- | | | |
|---------------------|---------------------------|--------------------|
| 4. Lolotla | 13. Tlanchinol | 22. Yahualica |
| 5. Acaxochitlán | 14. San Bartolo Tutotepec | 23. Nicolás Flores |
| 6. Ixmiquilpan | 15. Huejutla de Reyes | 24. Xochiatipan |
| 7. Alfajayucan | 16. Santiago de Anaya | 25. Jaltocán |
| 8. Tenango de Doria | 17. Cardonal | 26. Atlapexco |
| 9. Calnali | 18. San Felipe Orizatlán | 27. Huazalingo |

11. De igual forma, en dicho acuerdo, se establecieron que, en los municipios con representación indígena, se deberá postular el número de fórmulas con base en el artículo 295 o del Código Electoral, de acuerdo con la proporción poblacional de personas indígenas, así como al menos una fórmula en los municipios que tengan comunidades registradas en el artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, siendo estos municipios.

- | | | |
|--------------------------|----------------------------|-----------------------------|
| 1. Huasca de Ocampo | 9. Metepec | 17. Chapulhuacán |
| 2. Singuilucan | 10. Progreso De Obregón | 18. Tepeapulco |
| 3. Atotonilco El Grande | 11. Tepetitlán | 19. Agua Blanca De Iturbide |
| 4. Huichapan | 12. Juárez Hidalgo | 20. El Arenal |
| 5. Tula de Allende | 13. Mixquiahuala De Juárez | 21. Zacualtipán De Ángeles |
| 6. Pachuca De Soto | 14. Metztlán | 22. Xochicoatlán |
| 7. Tulancingo De Bravo | 15. Molango De Escamilla | 23. Pacula |
| 8. Tepeji Del Rio Ocampo | 16. Emiliano Zapata | |

12. Cabe destacar, que como consecuencia de la cadena impugnativa de los acuerdos IEEH/CG/063/2023 y su actualización IEEH/CG/004/2024, y ante la obligación de dar cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SCM-JDC-7/2024 y Acumulados, se emitió el Acuerdo del Consejo General IEEH/CG/024/2024 a través del cual se atendieron diversas disposiciones, una de ellas, en materia de paridad sustantiva y en específico sobre la acción afirmativa de municipios exclusivos para postulación de mujeres en la cabeza de las planillas para la elección de Ayuntamientos.

13. Derivado de lo anterior y de acuerdo con la investigación y análisis de la información se desprenden 27 municipios que no han sido gobernados por mujeres a través de procesos electorales democráticos, siendo estos:

- | | | |
|-------------------------|-----------------------|------------------------|
| 1. Atotonilco El Grande | 2. Atotonilco de Tula | 3. Canali |
| 4. Cardonal | 5. Chapulhuacán | 6. Chilcuautla |
| 7. Eloxochitlán | 8. Emiliano Zapata | 9. Francisco I. Madero |



- | | | |
|------------------------------|--------------------------|------------------------------|
| 10. Huehuetla | 11. Huichapan | 12. Lolotla |
| 13. Metztlán | 14. Nopala | 15. Santiago de Anaya |
| 16. Singuilucan | 17. Tecozautla | 18. Tenango de Doria |
| 19. Tepetitlán | 20. Tezontepec De Aldama | 21. Tlahuelilpan |
| 22. Tlahuiltepa de Villagrán | 23. Tlanalapa | 24. Tepeji del Río de Ocampo |
| 25. Tulancingo de Bravo | 26. Xochiatipan | 27. Yahualica |

14. Cabe hacer mención que, de estos 27 municipios de postulación exclusiva de mujeres al cargo de Presidencia Municipal, 10 son municipios catalogados como indígenas, por tanto, en estas demarcaciones, los partidos políticos o candidaturas comunes deberán postular fórmulas completas de mujeres indígenas en los términos de las Reglas, respetando en todo momento la paridad horizontal a nivel del total de sus postulaciones partidistas, la alternancia de género en la paridad vertical y la postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria dentro de cada planilla. Estos municipios son:

- | | |
|----------------|----------------------|
| 1. Calnali | 2. Cardonal |
| 3. Chilcuautla | 4. Huehuetla |
| 5. Lolotla | 6. Santiago de Anaya |
| 7. Tecozautla | 8. Tenango de Doria |
| 9. Xochiatipan | 10. Yahualica |

15. En fecha 15 de diciembre del 2023, se emite el Acuerdo IEEH/CG/080/2023, que contiene la Convocatoria dirigida a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes o Coaliciones registradas ante el Consejo General de este Instituto, para que postulen candidaturas para ocupar los cargos en los 84 Ayuntamientos de la Entidad (Convocatoria de registro), mismo que establece las bases, etapas, consideraciones para el registro de candidaturas.

MOTIVACIÓN

I. Reserva y sustitución

1. En fecha 19 de abril de 2024, el Consejo General aprobó la solicitud de registro para contender en la elección para los 84 ayuntamientos que conforman el Estado de Hidalgo, en dicho diversas posiciones en las planillas propuestas fueron reservadas, ello a efecto de salvaguardar el derecho de los partidos a postular candidaturas. Derivado de lo anterior, así como de sustituciones presentadas, la candidatura común "Sigamos haciendo Historia en Hidalgo", por los Partidos Políticos Morena y Partido Nueva Alianza Hidalgo, presentó la documentación para solicitar el registro del Suplente de la fórmula a la Presidencia correspondientes al municipio de San Bartolo Tutotepec, Hidalgo ante la oficialía de partes del Instituto, misma que deberían cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 128 de la Constitución Local, que se detallan en la Convocatoria dirigida a los Partidos Políticos,



Candidaturas Comunes o Coaliciones registradas ante el Consejo General de este Instituto, para que postulen candidaturas para ocupar los cargos en los 84 Ayuntamientos de la entidad, que habrán de renovarse en el Proceso Electoral Local 2023-2024 y sus formatos, a efecto de que las áreas ejecutivas realicen la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como lo dispuesto en las Reglas Inclusivas de Postulación para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

- 2.
3. Que de conformidad con la Convocatoria de registro, la verificación del cumplimiento solo es posible a través de la revisión integral de todas las postulaciones presentadas a nivel estatal, por lo que las solicitudes de registro de todas las candidaturas de Partidos Políticos, Candidaturas Comunes y Candidatura Independiente e independiente Indígena deberán presentarse ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, que será la autoridad a la que exclusivamente corresponderá emitir la resolución que apruebe o niegue el registro solicitado.
4. De la revisión del expediente a cargo de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas se identificó el incumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 43 y 44 de las Reglas Inclusivas, así como en la Base Segunda, fracción IV, **numerales 6 y 7** de la Convocatoria de registro, referente a la **declaración de autoadscripción indígena y declaración de pertenencia indígena calificada**.
5. De lo anterior destaca que la candidatura común “Sigamos haciendo Historia en Hidalgo”, por los Partidos Políticos Morena y Partido Nueva Alianza Hidalgo, el municipio **Indígena** de San Bartolo Tutotepec, las fórmulas integradas por:

CARGO	CALIDAD	NOMBRE COMPLETO	POSTULACION INDIGENA
Presidente	Suplente	Max Gamaliel Pulido Parra	X

II. Verificación de la Pertenencia Indígena Calificada

1. Con fundamento en la Base segunda, fracción IV, numeral 7 de la Convocatoria de registro y artículo 43 de las Reglas Inclusivas, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, procedió a realizar **la verificación de la pertenencia indígena calificada** a partir de los medios de prueba valorados mediante parámetros de interculturalidad jurídica de las fórmulas registradas para su postulación al cargo de propietarias y suplentes de la planilla por el municipio indígena de San Bartolo Tutotepec.



Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
Max Gamaliel Pulido Parra	M	Presidente	Suplente	San Bartolo Tutotepec	Valle Verde (Rancho Viejo) HGOSBT042
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	Presentó debidamente requisitado				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentó debidamente requisitado				
Acta de Asamblea	Presentó Acta de Asamblea				
Medio de prueba	No presentó				
Análisis cualitativo:	<p>Derivado de la revisión sistemática y el análisis de las documentales presentadas se desprende que el C. Max Gamaliel Pulido Parra, quien es postulado al cargo como Presidente, como Suplente por la candidatura común, Sigamos Haciendo Historia En Hidalgo, Integrada Por Los Partidos Políticos Morena Y Partido Nueva Alianza Hidalgo” para contender por el municipio de San Bartolo Tutotepec.</p> <p>Como primer punto la ciudadana, refiere en el formato 1 declaración de autoadscripción como persona indígena y su pertenencia a dicha colonia, el reconocimiento como persona indígena, con lo que se da cumplimiento al artículo 10 de las Reglas inclusivas.</p> <p>Asimismo, integra el formato 2 suscrito por la que se ostenta como el delegado de la colonia Vale Verde , como parte del contenido se describe la manera en la que el ciudadano ha participado dentro de la comunidad manifestando lo siguiente; Es perteneciente a la comunidad indígena, refirió no haber nacido en dicha comunidad, También refirió haber desempeñado el cargo tradicional como mayordomo, padrino, apoyo en actividades escolares y actividades en beneficio de la comunidad, mencionó que realizo servicio comunitario en las diferentes festividades como el carnaval, la fiesta patronal de la virgen, actividades cívicas, culturales y recreativas este formato se observa contiene firma del que se ostenta como delegado de la comunidad y sello de dicha comunidad.</p>				



También se anexa de manera adicional un documento dirigido al Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo, en donde menciona que el domicilio de su credencial de elector es el domicilio para ocupación profesional y de trabajo, así mismo refiere que el domicilio de la comunidad de Valle Verde, es el domicilio particular.

De acuerdo con la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, en su artículo 4, registra a la comunidad de Valle Verde (Rancho Viejo) con la clave HGOSBT042.

De lo anterior se desprende que para la acreditación de la pertenencia indígena de la ciudadana, se convocó a su decir a una Asamblea comunitaria registrada en el un formato preestablecido que se infiere fue proporcionado por el partido político en los términos del artículo 295 P, primer párrafo. Por lo que se cita, el contenido del documento denominado Acta de Asamblea; “Siendo las 16:00 horas del día martes 02 de abril del 2024, en la comunidad Valle Verde quien se suscribe como delegado de la comunidad en donde de acuerdo con la orden del día, en el cuarto punto la asamblea valida que;

“El C. Max Gamaliel Pulido Parra, pertenece a la comunidad de Valle Verde desde hace más de 05 años, siendo una persona responsable dentro de la comunidad”.

En el quinto punto se hace referencia que el ciudadano “ha brindado apoyo a los ciudadanos de diferentes formas de acuerdo a sus necesidades, estando al corriente con sus cooperaciones y cuotas que se han establecido dentro de la localidad”.

Cabe resaltar que, en el documento se aprecia una lista con firmas de caligrafías distintas de los testigos que estuvieron presentes en dicha asamblea, se observa que el documento se encuentra firmado y sellado por el que se ostenta como delegado de la Colonia Valle Verde, correspondiente al municipio de San Bartolo Tutotepec.

Finalmente, se anexan dos fotografías a color en donde se observa un grupo de personas de lo que se presume es el día de la asamblea, así mismo anexan 11 fotografías como anexos realizando las siguientes actividades; Apoyo en actividad cultural del preescolar 2023, mayordomía en honor a la virgen de Guadalupe, Apoyo al jaripeo ranchero, organización de la fiesta patronal, fomento del carnaval 2024, participación en la conmemoración del día de muertos, recibimiento de padrinos, celebración del día del niño.

Se destaca que, conforme al expediente SUP-JDC-056/2023 resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se prevé la



preponderancia de la Asamblea General en el Reconocimiento de la pertenencia y vínculo comunitario, se establece un orden de prelación, encabezado por la Asamblea General Comunitaria o Instituciones análogas de tomas de decisiones. Por lo tanto, el medio de prueba se considera como un medio propicio.

Aunado a lo anterior, el artículo 21 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo se reconoce a la Asamblea General como la máxima autoridad de las comunidades indígenas, a través de la cual se elige, de acuerdo con sus normas y procedimientos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno.

Por lo anterior, desde la revisión sistemática de la información y bajo una perspectiva intercultural, pluralismo jurídico, buena fe y perspectiva de género los medios de prueba presentados contienen elementos ciertos, objetivos y suficientes para señalar que el C. Max Gamaliel Pulido Parra acredita la pertenencia indígena en su comunidad.

2. Del análisis integral de lo señalado en los Formatos 1 y 2, así como los medios de prueba presentados por la candidatura común “Sigamos haciendo Historia en Hidalgo”, por los Partidos Políticos Morena y Partido Nueva Alianza Hidalgo, referente a acreditar la pertenencia indígena calificada, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas verificó que la fórmula indígena al cargo a la Presidencia Municipal, la cuales acreditaron la pertenencia indígena calificada.
3. Por todo lo anteriormente señalado, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas emite el presente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se acredita la pertenencia indígena calificada de la fórmula presentada por la Candidatura Común “Sigamos haciendo Historia en Hidalgo”, por los Partidos Políticos Morena y Partido Nueva Alianza Hidalgo.

SEGUNDO El dictamen forma parte integral del Acuerdo, por lo cual, remítase a la Secretaría Ejecutiva para su integración.

ATENTAMENTE





Proceso Electoral Local

2023-2024

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES INDÍGENAS**



771 717 02 07



www.ieehidalgo.org.mx



Boulevard Everardo Márquez #115, Ex-Hacienda
de Coscotitlán, Pachuca de Soto Hidalgo, C.P. 42064

DICTAMEN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS POLITICO-ELECTORALES INDÍGENAS MEDIANTE EL CUAL SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LA PERTENENCIA INDÍGENA CALIFICADA DE LA PERSONA INTEGRANTE DE LA PLANILLA POSTULADA POR LA CANDIDATURA COMÚN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y PARTIDO NUEVA ALIANZA HIDALGO, PARA CONTENDER EN EL CARGO DE PRESIDENTE PROPIETARIO POR EL MUNICIPIO DE ZACUALTIPAN CON FUNDAMENTO EN LAS REGLAS INCLUSIVAS DE POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS A DIPUTACIONES LOCALES, ASÍ COMO AYUNTAMIENTOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024

Lo anterior de conformidad con los fundamentos legales que a continuación se exponen:

1. Que el artículo 1º, párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como diversos instrumentos legales internacionales regulan el goce y el ejercicio de diversos derechos humanos en materia de igualdad y no discriminación.
2. En ese sentido, en México es obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
3. Que el artículo 48 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece que, son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática en la entidad; fortalecer el régimen de partidos políticos; asegurar a las personas ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar que cumplan sus obligaciones; tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas del Estado, municipios y comunidades indígenas; garantizar la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de Ayuntamientos. Para llevar a cabo la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de la participación ciudadana.
4. Ahora bien, en fecha 22 de agosto del 2023 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diversas reformas al Código Electoral Local, específicamente el Decreto 576, el cual estableció una serie de normas relativas a la protección, tutela y garantía de derechos para los pueblos y comunidades indígenas tanto por el Sistema Normativo Interno como por el Sistema de Partidos Políticos.
5. En este sentido, la adición del Título X Bis del multicitado Código denominado “De la participación de los hombres y las mujeres e indígenas en los cargos públicos”, contempla una serie de prerrogativas en favor de la tutela y ejercicio de los derechos político-electorales de los sujetos de derecho indígena.



6. Es importante señalar que, el artículo 295 p del Código Electoral establece que para garantizar que los espacios de candidaturas indígenas dentro del sistema de partidos político en las elecciones municipales sean ocupados por miembros de las comunidades se requiere la pertenencia indígena calificada como requisito de elegibilidad al cargo.
7. Por su parte, el artículo 295 q señala que los partidos políticos y los pueblos y comunidades deberán garantizar la paridad horizontal, vertical y sustantiva en la postulación de candidaturas indígenas.
8. Por otro lado, el Acuerdo IEEH/CG/024/2024, mediante el cual se modificaron las *Reglas inclusivas de postulación de candidaturas a diputaciones locales, así como ayuntamientos para el proceso electoral local 2023-2024 (Reglas Inclusivas)*, en cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente: SCM-JDC-7/2024 y Acumulados y que para los presentes efectos las disposiciones referentes a las postulaciones de personas indígenas en la elección de diputaciones, establecida en el acuerdo primigenio IEEH/CG/063/2023, quedó intocado en la sentencia TEEH-JDC-086-2023 y Acumulados, resuelta por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, establece en el capítulo IV del Libro Segundo, los requisitos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, candidaturas independientes y candidaturas independientes indígenas para el Proceso Electoral Local de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024 en el Estado de Hidalgo..
9. Asimismo, con fundamento en los artículos 43 de las Reglas Inclusivas se señala la facultad con la que cuenta el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, a través de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, para verificar y dictaminar que la postulación en la planilla de los ayuntamientos se realice en términos del artículo 295 o del Código Electoral, mismo que deberá corresponder a personas con pertenencia indígena calificada.
10. Cabe resaltar que, el acuerdo IEEH/CG/024/2024 establece que en aquellos municipios que cuentan con más del 65.01% de población que se auto adscriban indígena, de conformidad con el Censo de Población y Vivienda del INEGI 2020, serán catalogados como municipios indígenas; siendo 27 municipios en donde los partidos políticos, candidaturas comunes y candidaturas independientes e independientes indígenas deberán postular al cargo de la presidencia municipal a personas que acrediten la pertenencia indígena calificada, aunado a lo anterior, cumplan con el número de fórmulas indígenas de la planilla. Dichos municipios se enlistan a continuación:

1. Zimapán
2. San Salvador
3. Tecozautla
4. Lolotla

10. Tasquillo
11. Chilcuautla
12. Tlanguistengo
13. Tlanchinol

19. Tepehuacán de Guerrero
20. Huehuetla
21. Huautla
22. Yahualica



- | | | |
|---------------------|---------------------------|--------------------|
| 5. Acaxochitlán | 14. San Bartolo Tutotepec | 23. Nicolás Flores |
| 6. Ixmiquilpan | 15. Huejutla de Reyes | 24. Xochiatipan |
| 7. Alfajayucan | 16. Santiago de Anaya | 25. Jaltocán |
| 8. Tenango de Doria | 17. Cardonal | 26. Atlapexco |
| 9. Calnali | 18. San Felipe Orizatlán | 27. Huazalingo |

11. De igual forma, en dicho acuerdo, se establecieron que, en los municipios con representación indígena, se deberá postular el número de fórmulas con base en el artículo 295 o del Código Electoral, de acuerdo con la proporción poblacional de personas indígenas, así como al menos una fórmula en los municipios que tengan comunidades registradas en el artículo 4 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo, siendo estos municipios.

- | | | |
|--------------------------|----------------------------|-----------------------------|
| 1. Huasca de Ocampo | 9. Metepec | 17. Chapulhuacán |
| 2. Singuilucan | 10. Progreso De Obregón | 18. Tepeapulco |
| 3. Atotonilco El Grande | 11. Tepetitlán | 19. Agua Blanca De Iturbide |
| 4. Huichapan | 12. Juárez Hidalgo | 20. El Arenal |
| 5. Tula de Allende | 13. Mixquiahuala De Juárez | 21. Zacualtipán De Ángeles |
| 6. Pachuca De Soto | 14. Metztlán | 22. Xochicoatlán |
| 7. Tulancingo De Bravo | 15. Molango De Escamilla | 23. Pacula |
| 8. Tepeji Del Rio Ocampo | 16. Emiliano Zapata | |

12. Cabe destacar, que como consecuencia de la cadena impugnativa de los acuerdos IEEH/CG/063/2023 y su actualización IEEH/CG/004/2024, y ante la obligación de dar cumplimiento a la resolución dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SCM-JDC-7/2024 y Acumulados, se emitió el Acuerdo del Consejo General IEEH/CG/024/2024 a través del cual se atendieron diversas disposiciones, una de ellas, en materia de paridad sustantiva y en específico sobre la acción afirmativa de municipios exclusivos para postulación de mujeres en la cabeza de las planillas para la elección de Ayuntamientos.

13. Derivado de lo anterior y de acuerdo con la investigación y análisis de la información se desprenden 27 municipios que no han sido gobernados por mujeres a través de procesos electorales democráticos, siendo estos:

- | | | |
|-------------------------|-----------------------|------------------------|
| 1. Atotonilco El Grande | 2. Atotonilco de Tula | 3. Calnali |
| 4. Cardonal | 5. Chapulhuacán | 6. Chilcuautila |
| 7. Eloxochitlán | 8. Emiliano Zapata | 9. Francisco I. Madero |
| 10. Huehuetla | 11. Huichapan | 12. Lolotla |



- | | | |
|------------------------------|--------------------------|------------------------------|
| 13. Metztitlán | 14. Nopala | 15. Santiago de Anaya |
| 16. Singuilucan | 17. Tecozautla | 18. Tenango de Doria |
| 19. Tepetitlán | 20. Tezontepec De Aldama | 21. Tlahuelilpan |
| 22. Tlahuiltepa de Villagrán | 23. Tlanalapa | 24. Tepeji del Río de Ocampo |
| 25. Tulancingo de Bravo | 26. Xochiatipan | 27. Yahualica |

14. Cabe hacer mención que, de estos 27 municipios de postulación exclusiva de mujeres al cargo de Presidencia Municipal, 10 son municipios catalogados como indígenas, por tanto, en estas demarcaciones, los partidos políticos o candidaturas comunes deberán postular fórmulas completas de mujeres indígenas en los términos de las Reglas, respetando en todo momento la paridad horizontal a nivel del total de sus postulaciones partidistas, la alternancia de género en la paridad vertical y la postulación de personas pertenecientes a grupos de atención prioritaria dentro de cada planilla. Estos municipios son:

- | | |
|-----------------|----------------------|
| 1. Calnali | 2. Cardonal |
| 3. Chilcuautila | 4. Huehuetla |
| 5. Lolotla | 6. Santiago de Anaya |
| 7. Tecozautla | 8. Tenango de Doria |
| 9. Xochiatipan | 10. Yahualica |

15. En fecha 15 de diciembre del 2023, se emite el Acuerdo IEEH/CG/080/2023, que contiene la Convocatoria dirigida a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes o Coaliciones registradas ante el Consejo General de este Instituto, para que postulen candidaturas para ocupar los cargos en los 84 Ayuntamientos de la Entidad (Convocatoria de registro), mismo que establece las bases, etapas, consideraciones para el registro de candidaturas.

MOTIVACIÓN

I. Reserva y sustitución

1. En fecha 19 de abril de 2024, el Consejo General aprobó la solicitud de registro para contender en la elección para los 84 ayuntamientos que conforman el Estado de Hidalgo, en dicho diversas posiciones en las planillas propuestas fueron reservadas, ello a efecto de salvaguardar el derecho de los partidos a postular candidaturas. Derivado de lo anterior, así como de sustituciones presentadas, **LA CANDIDATURA COMÚN “SEGUIREMOS HACIENDO HISTORIA EN HIDALGO”, INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA Y PARTIDO NUEVA ALIANZA HIDALGO**, presentó la documentación para solicitar el registro del propietario de la fórmula a la Presidencia correspondientes al municipio de Zacualtipán, Hidalgo ante la oficialía de partes del Instituto, misma que deberían cumplir con los requisitos estipulados en el artículo 128 de la Constitución Local, que se detallan en la Convocatoria dirigida a los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes



o Coaliciones registradas ante el Consejo General de este Instituto, para que postulen candidaturas para ocupar los cargos en los 84 Ayuntamientos de la entidad, que habrán de renovarse en el Proceso Electoral Local 2023-2024 y sus formatos, a efecto de que las áreas ejecutivas realicen la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como lo dispuesto en las Reglas Inclusivas de Postulación para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

- 2.
3. Que de conformidad con la Convocatoria de registro, la verificación del cumplimiento solo es posible a través de la revisión integral de todas las postulaciones presentadas a nivel estatal, por lo que las solicitudes de registro de todas las candidaturas de Partidos Políticos, Candidaturas Comunes y Candidatura Independiente e independiente Indígena deberán presentarse ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, que será la autoridad a la que exclusivamente corresponderá emitir la resolución que apruebe o niegue el registro solicitado.
4. De la revisión del expediente a cargo de la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas se identificó el incumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 43 y 44 de las Reglas Inclusivas, así como en la Base Segunda, fracción IV, **numerales 6 y 7** de la Convocatoria de registro, referente a la **declaración de autoadscripción indígena y declaración de pertenencia indígena calificada**.
5. De lo anterior destaca que el Partido del Trabajo para el municipio **Indígena** de Zacualtipán, las fórmulas integradas por:

CARGO	CALIDAD	NOMBRE COMPLETO	POSTULACION INDIGENA
1 ^a REGIDURIA	PROPIETARIO	HECTOR CORONA OTERO	X
1 ^a REGIDURIA	SUPLENTE	ESMERALDA ZUÑIGA TREJO	X

II. Verificación de la Pertenencia Indígena Calificada

1. Con fundamento en la Base segunda, fracción IV, numeral 7 de la Convocatoria de registro y artículo 43 de las Reglas Inclusivas, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas, procedió a realizar la **verificación de la pertenencia indígena calificada** a partir de los medios de prueba valorados mediante parámetros de interculturalidad jurídica del propietario de la fórmula a la primera regiduría por el municipio indígena de Zacualtipán, Hidalgo.



Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
HECTOR CORONA OTERO	M	Primera regiduría	Propietario	Zimapán	HGOZIM006 DURANGO
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	No presentado.				
FORMATO 2 Declaración de Pertenencia Indígena Calificada	Presentado debidamente requisitado, con firma y sello del delegado.				
Acta de Asamblea	Presentada				
Medio de prueba	Fotografías				
Análisis cualitativo:	<p>De la documentación presentada para comprobar la Pertenencia Indígena Calificada, bajo la perspectiva intercultural, el pluralismo jurídico y el principio de buena fe, que rigen al Instituto, se realizó la minuciosa verificación de la documentación presentada, la cual contiene el formato 1 y 2 así como un acta de asamblea que firma y sella el que presume ser el delegado de la comunidad Durango, así como el subdelegado, también se presenta la lista de asistentes con nombre y firma autógrafa quienes respaldan el contenido de dicha acta;</p> <p>El día 25 de febrero de la presente anualidad siendo las 09:00 horas en las instalaciones de la delegación, donde se expresa que el C. HECTOR CORONA OTERO es una persona bien conocida por la comunidad, a su vez expresan que es innecesario esta parte de reconocer a una persona tan comprometida con la comunidad como lo es el ciudadano, por ello la comunidad del el durango determina reconocerle como integrante de la comunidad y a su vez obligado a continuar con el fortalecimiento, enaltecimiento y consolidación de los usos y costumbres.</p> <p>No omito mencionar el contenido del acta de asamblea ya que presenta una lista de asistencia con nombre y firma, las cuales dan fe que el C. HECTOR CORONA</p>				



OTERO pertenece a la comunidad de El Durango, comunidad ubicada en la Ley de Derechos y Cultura Indígena en el artículo 4 en el que se da cuenta que la comunidad se encuentra registrada con la clave HGOZIM006.

Se observan a simple vista su formato 2 en el cual expresa que ha participado activamente en su comunidad organizando la limpieza de caminos, participando en la reforestación y apoyo con capacitación de técnicas para preservación de los bosques, indica a su vez que ha sido presidente del comisariado, formato el cual esta debidamente firmado y sellado por el que se presume es el delegado de la comunidad.

No omito mencionar el contenido del acta de asamblea ya que presenta una lista de asistencia con nombre y firma, las cuales dan fe que el C. HECTOR CORONA OTERO es nacido en el municipio, a su vez es originaría de la comunidad, descendiente de padres de origen indígena, se observa que existe una firma autógrafa y un sello de quien presume ser el delegado de dicha comunidad.

Es importante señalar la localidad que se encuentra en su identificación oficial es la que aparece en el acta de asamblea y bajo la perspectiva intercultural, el pluralismo jurídico y el principio de buena fe, que rigen al Instituto se le da el voto de confianza a la autoridad y las personas que están validando su pertenecía indígena calificada a dicha comunidad.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que se tiene elementos suficientes para acreditar la pertenencia indígena calificada.

Nombre	Género	Cargo	Calidad	Municipio	Comunidad y Clave
ESMERALDA ZUÑIGA TREJO	F	Primera regiduría	Suplente	Zimapán	HGOZIM014 FRANCISCO I. MADERO (GUADALUPE)
ANÁLISIS DE PERTENENCIA INDÍGENA					
FORMATO 1 Declaración de Autoadscripción Indígena	No presentado.				
FORMATO 2 Declaración de	Presentado debidamente requisitado, con firma y sello del delegado.				



<p>Pertenencia Indígena Calificada</p>	
<p>Acta de Asamblea</p>	<p>Presentada</p>
<p>Medio de prueba</p>	<p>Fotografías</p>
<p>Análisis cualitativo:</p>	<p>De la documentación presentada para comprobar la Pertenencia Indígena Calificada, bajo la perspectiva intercultural, el pluralismo jurídico y el principio de buena fe, que rigen al Instituto, se realizó la minuciosa verificación de la documentación presentada, la cual contiene el formato 1 y 2 así como un acta de asamblea que firma y sella el que presume ser el delegado de la comunidad FRANCISCO I. MADERO (GUADALUPE), así como el subdelegado, también se presenta la lista de asistentes con nombre y firma autógrafa quienes respaldan el contenido de dicha acta;</p> <p>El día 25 de febrero de la presente anualidad siendo las 08:00 horas en las instalaciones de la delegación, donde se expresa que la C. ESMERALDA ZUÑIGA TREJO es una persona bien conocida por la comunidad, a su vez expresan que es innecesario esta parte de reconocer a una persona tan comprometida con la comunidad como lo es el ciudadano, por ello la comunidad del el FRANCISCO I. MADERO (GUADALUPE) determina reconocerle como integrante de la comunidad y a su vez obligado a continuar con el fortalecimiento, enaltecimiento y consolidación de los usos y costumbres.</p> <p>No omito mencionar el contenido del acta de asamblea ya que presenta una lista de asistencia con nombre y firma, las cuales dan fe que la C. ESMERALDA ZUÑIGA TREJO pertenece a la comunidad de FRANCISCO I. MADERO (GUADALUPE), comunidad ubicada en la Ley de Derechos y Cultura Indígena en el artículo 4 en el que se da cuenta que la comunidad se encuentra registrada con la clave HGOZIM014.</p> <p>Se observan a simple vista su formato 2 en el cual expresa que ha participado activamente en su comunidad organizando la limpieza de caminos, participando en la reforestación y apoyo con capacitación de técnicas para preservación de los bosques, indica a su vez que ha sido presidente del comisariado, formato el cual está debidamente firmado y sellado por el que se presume es el delegado de la comunidad.</p> <p>No omito mencionar el contenido del acta de asamblea ya que presenta una lista de asistencia con nombre y firma, las cuales dan fe que la C. ESMERALDA ZUÑIGA TREJO es nacido en el municipio, a su vez es originaría de la comunidad,</p>

descendiente de padres de origen indígena, se observa que existe una firma autógrafa y un sello de quien presume ser el delegado de dicha comunidad.

Es importante señalar la localidad que se encuentra en su identificación oficial es la que aparece en el acta de asamblea y bajo la perspectiva intercultural, el pluralismo jurídico y el principio de buena fe, que rigen al Instituto se le da el voto de confianza a la autoridad y las personas que están validando su pertenencia indígena calificada a dicha comunidad.

Por lo anteriormente expuesto, se considera que se tiene elementos suficientes para acreditar la pertenencia indígena calificada.

Del análisis integral de lo señalado en los Formatos 1 y 2, así como los medios de prueba presentados por la **Candidatura Común “Seguiremos Haciendo Historia En Hidalgo”, Integrada por los Partidos Políticos Morena y Partido Nueva Alianza Hidalgo**, referente a acreditar la pertenencia indígena calificada, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas verificó que la persona integrante de la fórmula indígena al cargo a la primera regiduría, la cual acreditó la pertenencia indígena calificada.

2. Por todo lo anteriormente señalado, la Dirección Ejecutiva de Derechos Político-Electorales Indígenas emite el presente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se acredita la pertenencia indígena calificada de la persona de la fórmula presentada por la **Candidatura Común “Seguiremos Haciendo Historia En Hidalgo”, Integrada por los Partidos Políticos Morena y Partido Nueva Alianza Hidalgo**.

SEGUNDO El dictamen forma parte integral del Acuerdo, por lo cual, remítase a la Secretaría Ejecutiva para su integración.

ATENTAMENTE

**DIRECCIÓN EJECUTIVA DE DERECHOS
POLÍTICO-ELECTORALES INDÍGENAS**



771 717 02 07



www.ieehidalgo.org.mx



Boulevard Everardo Márquez #115, Ex-Hacienda de Coscotitlán, Pachuca de Soto Hidalgo, C.P. 42064